



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Educación y Empleo

**Educación. Idiomas.** Orden de 18 de febrero de 2021 por la que se convoca el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 11640

#### Asamblea de Extremadura

**Actividad Empresarial. Medidas urgentes.** Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... 11658

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Delegación de competencias.** Resolución de 24 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se delegan en el Letrado General de la Abogacía General de la Junta de Extremadura el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal..... **11659**

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Delegación de competencias.** Resolución de 11 de febrero 2021, del Consejero, por la que se delegan en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda competencias en materia expropiatoria. .... **11661**

**2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

**Concurso de traslados. Adjudicación definitiva.** Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. .... **11664**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gedauto Servicios, SL..... **11674**



**Convenios.** Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Grupo de Ingeniería para el Desarrollo de Iniciativas Empresariales, SL. .... **11683**

**Convenios.** Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el programa de "Bonos turísticos", en el año 2020..... **11692**

**Abogacía General. Organización.** Resolución de 24 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación de la relación de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal, y se habilitan funcionarios a efectos de presentación y recogida de actuaciones judiciales. .... **11697**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 30 de noviembre de 2020, en la que se acuerda el Calendario Laboral para 2021, del "Convenio Colectivo Industria Siderometalúrgica para la provincia de Badajoz". .... **11704**

**Organizaciones empresariales.** Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la federación empresarial denominada Federación Provincial de Empresarios de la Construcción de Cáceres, en siglas FECONS, con número de depósito 81100024. .... **11709**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Impacto ambiental.** Resolución de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de Sandach, cuyo promotor es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SL, en el término municipal de Castuera. Expte.: IA18/2222. .... **11711**



**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 19 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)". Término municipal: Torrejón el Rubio (Cáceres). Expte.: AT-9198..... **11732**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 19 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública, las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)". Término municipal: Torrejón el Rubio (Cáceres). Expte.: AT-9198..... **11737**

**Autorización ambiental.** Resolución de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, así como nueva línea para procesado de almendras promovido por Casas de Hitos, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. .... **11742**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 19 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de reforma integral y digitalización del actual CT n.º 9 de Torreorgaz con aumento de potencia a 630 KVA para mejora del suministro de la localidad". Término municipal: Torreorgaz (Cáceres). Expte.: AT-7627-1..... **11781**

## **Servicio Extremeño de Salud**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 231/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **11785**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 16 de febrero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 7/2021. .... **11786**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 23 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda de trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de "Decreto por el que se regulan las Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura y su Registro"..... **11792**

**Información pública.** Anuncio de 20 de febrero de 2021 por el que se da publicidad al trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas incluidas en los expedientes de Solicitud Única correspondientes a la campaña 2020..... **11794**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Corrección de errores de la Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **11795**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de febrero de 2021 sobre notificación por publicación de resolución de inadmisión de solicitud y de resolución de aceptación de renuncia expresa del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022. .... **11796**



## **Ayuntamiento de Fuente de Cantos**

**Oferta de Empleo Público.** Edicto de 19 de febrero de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021. .... **11799**

## **Ayuntamiento de la Garrovilla**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 19 de febrero de 2021 sobre convocatoria para proveer mediante concurso de movilidad, una plaza de Agente de la Policía Local. .... **11801**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 18 de febrero de 2021 por la que se convoca el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050022)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2.j), como uno de los fines del sistema educativo español, la capacitación en una o más lenguas extranjeras. Esto se concreta en los objetivos de las enseñanzas correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica en su preámbulo que, la ciudadanía reclama un sistema educativo moderno, más abierto, menos rígido, multilingüe y cosmopolita que desarrolle todo el potencial y talento de nuestra juventud, planteamientos que son ampliamente compartidos por la comunidad educativa y por la sociedad española.

Igualmente, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, apuesta por el fomento del plurilingüismo, impulsando un modelo educativo que tiene como una de sus prioridades potenciar la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras en los centros educativos de esta Comunidad Autónoma y que procura, a través de los diferentes currículos, la adquisición de competencia comunicativa en, al menos, dos lenguas extranjeras. Para ello, tal y como se contempla en su artículo 74.4, serán de aplicación las directrices y niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MCERL), establecido por el Consejo de Europa.



En consonancia con estas directrices y niveles del MCERL, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, establece en su disposición adicional quinta, como requisito a partir del año académico 2010-2011, la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 del MCERL por parte del profesorado que vaya a impartir en una lengua extranjera un área o materia distinta a la de dicha lengua en centros públicos o privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza bilingüe.

Asimismo, el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige en sus disposiciones adicionales segunda y tercera, sin perjuicio de que las Administraciones autonómicas puedan establecer requisitos de formación añadidos, que, para impartir en una lengua extranjera las enseñanzas de estas etapas en centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe, deberán acreditarse a partir del curso académico 2013/2014 competencias, al menos, de un nivel B2 del MCERL en la lengua extranjera correspondiente.

En desarrollo del anterior marco normativo y buscando que los programas de enseñanza bilingüe alcancen el adecuado nivel de calidad, se publica el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 57, de 24 de marzo).

El Decreto 39/2014, de 18 de marzo, determina en su artículo 4.1 que las convocatorias para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera serán efectuadas por orden de la Consejería con competencias en materia de educación, al menos cada dos años, y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, habiéndose efectuado la última convocatoria en el año 2020, y con el objeto de asegurar la continuidad y garantizar la calidad de la enseñanza en lenguas extranjeras en los centros educativos que desarrollan proyectos plurilingües, es preciso renovar, desde la Consejería de Educación y Empleo, la convocatoria, fijando aspectos tales como los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística del profesorado para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística, los requisitos de participación, el lugar y plazos de presentación de solicitudes y la documentación necesaria.





Por todo lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua inglesa, francesa, portuguesa, italiana o alemana para el desempeño de la docencia bilingüe en centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Personas destinatarias.**

Podrán participar en el procedimiento de acreditación y habilitación lingüística para desempeñar puestos catalogados como bilingües:

- a) Personal docente que se encuentre en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma de Extremadura de los cuerpos docentes descritos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Integrantes de las listas vigentes de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los cuerpos docentes a los que alude el apartado anterior.

**Artículo 3. Requisitos para la obtención de habilitación lingüística en lenguas extranjeras.**

1. Para impartir cualquiera de las áreas, materias o módulos no lingüísticos incluidos en un programa bilingüe, el profesorado deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera correspondiente equivalente al nivel B2 o superior de competencia lingüística del MCERL.
2. Una vez acreditada la competencia lingüística en nivel B2 o superior, la habilitación lingüística se podrá obtener por cualquiera de estas dos vías:
  - a) Vía de experiencia docente bilingüe: mediante la acreditación de una experiencia docente en centros bilingües o secciones bilingües de centros sostenidos con fondos públicos igual o superior a un curso completo o nueve meses no consecutivos.
  - b) Vía de formación metodológica en bilingüismo, para quienes cuenten con experiencia docente en centros bilingües o secciones bilingües de centros sostenidos con fondos públicos inferior a un curso académico completo o a nueve meses no consecutivos, o



sin experiencia docente en centros bilingües de centros sostenidos con fondos públicos. Estas personas podrán optar a obtener su habilitación acreditando una formación especializada en metodología de las enseñanzas bilingües igual o superior a cincuenta horas.

3. Todos los requisitos exigidos deberán estar cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 4. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes para obtener la acreditación y habilitación lingüística en lenguas extranjeras se formalizarán según el modelo que se acompaña como anexo II a la presente orden e irán dirigidas al titular de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, acompañadas de copia de la siguiente documentación (según la vía de habilitación por la que se opte):

- a) La acreditación del nivel B2 o superior de competencia lingüística del MCERL, que se obtendrá mediante la aportación de alguno de los siguientes certificados:

- Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Filología) o título de Grado equivalente de la lengua extranjera correspondiente.
- Licenciatura en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente o título de Grado equivalente.
- Las certificaciones recogidas en el anexo I de esta orden.

En su defecto, deberá aportar certificado provisional de la Secretaría del centro de estudios (o de la entidad certificadora) de haber sido propuesto para su expedición, así como justificante de pago del correspondiente derecho.

- b) Certificado de participación en los Proyectos de Secciones Bilingües de cursos completos expedidos por la Secretaría General de Educación u otra documentación oficial acreditativa de la experiencia docente. En caso de que la experiencia docente se haya adquirido en centros docentes públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicho requisito se consultará de oficio, salvo oposición expresa de la persona interesada.

Para la emisión del certificado de experiencia de cursos completos podrá utilizarse el modelo que se acompaña como anexo III a la presente orden.

- c) Certificaciones de formación metodológica en bilingüismo correspondientes a las actividades inscritas en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta formación se justificará de oficio por parte



de la Administración educativa mediante consulta al Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el caso de la formación que sí aparezca en el historial formativo de la persona solicitante, salvo oposición expresa del interesado.

Para justificar la formación que no aparezca en el historial formativo, la persona solicitante deberá remitir copia de la documentación acreditativa, siendo de aplicación a esta documentación la exigencia de traducción oficial de los documentos expedidos en el extranjero, si estos no vinieran redactados en castellano.

A los únicos efectos de la certificación de la formación metodológica referida en esta orden, la docencia por mes completo impartido equivaldrá a cinco horas de formación metodológica. La experiencia docente en centros bilingües o secciones bilingües de centros sostenidos con fondos públicos de periodos inferiores a un mes no será computada a los efectos de este apartado. La experiencia docente de periodos inferiores a un curso académico completo o a nueve meses no consecutivos en centros bilingües o secciones bilingües de centros sostenidos con fondos públicos se podrá acreditar mediante la presentación del certificado que figura como anexo III de esta orden o cualquier otra documentación oficial.

d) Documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad). La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. No se reconocerá ninguna documentación en la que no conste referencia explícita al idioma para el que se solicita acreditación.

#### ***Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.***

1. Las solicitudes para participar en el presente procedimiento deberán cumplimentarse obligatoriamente mediante el modelo que estará disponible en la dirección: <https://pdocente.educarex.es/acreditacion/solicitud/>, conforme a las instrucciones facilitadas. Para ello, el usuario deberá autenticarse en la Plataforma mediante la clave de acceso a Rayuela.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, será imprescindible imprimirla, firmarla y presentarla junto con el resto de la documentación conforme al apartado 3 de este artículo. No se tendrán por presentadas las solicitudes que no sean cumplimentadas en la citada dirección de Internet, ni las que no tengan entrada en cualquiera de los registros administrativos indicados.



2. En caso de solicitar la habilitación en más de una lengua extranjera o para más de un Cuerpo docente, deberá hacerse en una única solicitud.
3. Dichas solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá presentarse de forma telemática a través del registro electrónico de la Administración General del Estado en la siguiente dirección web: [https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

Para la utilización del referido registro deberá disponer de DNI o certificado electrónico.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ***Artículo 6. Órganos de instrucción y valoración.***

1. El órgano instructor del procedimiento será la Secretaría General de Educación, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución.
2. Para la valoración de las solicitudes y elevación de informe a la Secretaría General de Educación, se constituirá una Comisión de Acreditación y Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo.
3. El nombramiento de los miembros de la comisión se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo antes del inicio de sus actuaciones y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Para el mejor desempeño de sus funciones, esta comisión podrá solicitar los informes que considere necesarios, en particular de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado y de la Dirección General con competencias en materia de personal docente no universitario.

**Artículo 7. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas.**

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Acreditación y Habilitación elaborará las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, que serán publicadas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación. Los listados también podrán consultarse, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en la dirección electrónica:

[https://www.educarex.es/ord\\_academica/convocatoria\\_927.html](https://www.educarex.es/ord_academica/convocatoria_927.html)

2. Las listas provisionales indicarán expresamente el idioma para el que se solicita la habilitación o el motivo de la exclusión, en su caso, señalando un plazo de diez días hábiles para la presentación ante la Secretaría General de Educación de alegaciones y subsanación de defectos.
3. Con la publicación de las listas provisionales se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 8. Relación definitiva de personas admitidas y excluidas y resolución.**

1. Valoradas y examinadas las alegaciones presentadas, la Comisión de Acreditación y Habilitación elaborará un informe al que se adjuntará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.
2. A la vista de este informe, la persona titular de la Secretaría General de Educación formulará propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo, que dictará resolución expresa y motivada, con indicación de las personas solicitantes que han sido acreditadas y habilitadas, en los idiomas que correspondan, así como de las personas excluidas, especificando en este último caso el motivo o motivos de exclusión. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y con ella se entenderán contestadas las alegaciones presentadas a las listas provisionales.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



4. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

#### ***Artículo 9. Obtención de la acreditación y habilitación lingüística y efectos.***

1. Concluido el procedimiento descrito en la presente convocatoria y comprobado que todas las personas declaradas aptas reúnen los requisitos de participación establecidos, se emitirá, por parte de la Secretaría General de Educación, la correspondiente certificación de la acreditación y habilitación lingüística en la lengua o lenguas extranjeras por las que se hubiera participado.
2. La acreditación y habilitación lingüística obtenida en virtud de la resolución dictada por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación facultará al profesorado funcionario de carrera, en el Cuerpo correspondiente, para impartir, en la lengua extranjera que figure en la citada resolución, áreas, materias o módulos no lingüísticos en los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan autorizados proyectos plurilingües, todo ello de conformidad con las normas específicas de provisión de puestos y conforme a la atribución docente que, según la legislación de referencia, corresponda a la especialidad o las especialidades de las que se sea titular o para las que se esté habilitado.
3. En el caso del personal funcionario interino y del resto de integrantes de las listas de espera, será eficaz en todas las listas de espera de la Consejería competente en materia de educación de las que formen parte.

#### ***Artículo 10. Registro y vigencia.***

La acreditación y habilitación en lengua extranjera obtenida por el profesorado a que se hace referencia en el artículo 2 de esta orden se registrará de oficio por la Dirección General con competencias en materia de personal docente no universitario en las bases de datos de personal docente, tendrá carácter permanente y facultará al profesorado para el desempeño de puestos catalogados como bilingües en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición adicional única. Personal docente ya habilitado.***

El personal docente ya acreditado y habilitado en virtud de las Resoluciones de 10 de febrero de 2016, 7 de septiembre de 2017, 30 de agosto de 2018, 6 de mayo de 2019 y 10 de julio 2020 en caso de obtener nuevas especialidades o integrarse en nuevas listas de espera, no precisa solicitar una nueva habilitación para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en programas bilingües, salvo en el caso de que la acreditación y habilitación se solicite para una lengua extranjera diferente de la reconocida en las resoluciones citadas.

***Disposición final primera. Recursos.***

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

***Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo.***

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente orden.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN.

**ANEXO I****CERTIFICACIONES QUE PERMITEN AL CANDIDATO TOMAR PARTE  
EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN Y HABILITACIÓN LINGÜÍSTICA  
PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA INGLESA:****a) Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI):**

- Certificado de Nivel Intermedio B2 en inglés o superior, expedido por las EOI (Plan actual), o equivalente de conformidad con el Anexo V del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 154, miércoles 8 de agosto de 2018).

**b) Universidades:**

- Certificado B2 en inglés o superior, expedido por la UNED.
- Certificado B2 en inglés o superior, expedido por Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles.

**c) Cambridge:**

- General English Exams: First Certificate in English (FCE-B2) o superior.
- Business English Certificate (BEC 2 Vantage) o superior.
- International English Language Testing Service (IELTS) 5.5 / 6.5 (solo dos años de validez).
- Business Language Testing Service (BULATS) 60-74 o superior (requiere superación de las cuatro destrezas con puntuación correspondiente a B2).
- Cambridge Assessment: Linguaskill (160-179) o superior (requiere superación de las cuatro destrezas).

**d) Educational Testing Service:**

- Test of English as a Foreign Language (solo dos años de validez) o superior:
  - TOEFL (PBT) 567-633.
  - TOEFL (IBT) 87-109.





- Test of English for International Communication (TOEIC) igual o superior a 1095 (requiere superación de las cuatro destrezas con puntuación correspondiente a B2).

e) Trinity College London:

- Trinity Grades Examinations in Spoken English (GESE) 7, 8, 9 o superior.
- Trinity Integrated Skills in English (ISE) II (requiere superación de las cuatro destrezas con puntuación correspondiente a B2) o superior.
- ESOL Skills for Life Level 1 (requiere superación de las cuatro destrezas con puntuación correspondiente a B2) o superior.

f) British Council:

- APTIS for Teachers cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- APTIS General cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.

g) Oxford University:

- Oxford Test of English (OTE) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.

h) Pearson:

- Pearson Test of English (PTE) Level 3 cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.

i) Anglia Examinations:

- Advanced (requiere superación de las cuatro macro destrezas) o superior.

j) LanguageCert International ESOL:

- Communicator B2 (requiere la superación de las cuatro macro destrezas) o superior.

PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA FRANCESA:

a) Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Certificado de Nivel Intermedio B2 en francés o superior, expedido por las EOI (Plan actual), o equivalente de conformidad con el Anexo V del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 154, miércoles 8 de agosto de 2018).



b) Universidades:

- Certificado B2 en francés o superior, expedido por la UNED.
- Certificado B2 en francés o superior, expedido por Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles.

c) Alliance Française:

- Diplôme de Langue Française (DLF-B2) o superior.

d) Centre Internacional d'Études Pédagogiques/ Institut Français:

- Diplôme d'Études en Langue Française (DELF-B2) o superior.
- Test de Connaissance du Français (TCF) NIVEAU 4 400-499 o superior (solo dos años de validez).

e) Cambridge:

- Business Language Testing Service BULATS Francés (60-74) o superior (requiere superación de las cuatro destrezas con puntuación correspondiente a B2).

PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA PORTUGUESA:

a) Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Certificado de Nivel Intermedio B2 en portugués o superior, expedido por las EOI (Plan actual), o equivalente de conformidad con el Anexo V del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 154, miércoles 8 de agosto de 2018).

b) Universidades:

- Certificado B2 o superior en portugués, expedido por la UNED.
- Certificado B2 o superior en portugués expedido por Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles.

c) Instituto Camões:

- Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE) o superior

**PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA ALEMANA:****a) Escuelas Oficiales de Idiomas:**

- Certificado de Nivel Intermedio B2 en alemán o superior, expedido por las EOI (Plan actual), o equivalente de conformidad con el Anexo V del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 154, miércoles 8 de agosto de 2018).

**b) Universidades:**

- Certificado B2 o superior en alemán, expedido por la UNED.
- Certificado B2 o superior en alemán expedido por Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles.

**c) Instituto Goethe:**

- Goethe-Zertifikat B2 o superior.
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB) B2 o superior.

**d) TestDaF:**

- Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) TDN 4 B2 o superior.

**e) Cambridge:**

- Business Language Testing Service (BULATS) 60-74 o superior (requiere superación de las cuatro destrezas con puntuación correspondiente a B2).

**f) Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ösd):**

- B2 Mittelstufe Deutsch (MD) o superior.

**PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA ITALIANA:****a) Escuelas Oficiales de Idiomas:**

- Certificado de Nivel Intermedio B2 en italiano o superior, expedido por las EOI (Plan actual), o equivalente de conformidad con el Anexo V del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 154, miércoles 8 de agosto de 2018).



b) Universidades:

- Certificado B2 o superior en italiano, expedido por la UNED.
- Certificado B2 o superior en italiano, expedido por Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles.

c) Universidad para extranjeros de Perugia:

- Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana. Nivel 3 (CELI 3) o superior.

d) Otros:

- Diploma Avanzato di Lingua Italiana (DALI) B2 o superior.
- Certificazione di Italiano come Lingua Straniera (CILS): CILS Due B2 o superior.

**ANEXO II****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA EN PUESTOS BILINGÜES EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****1. Procedimiento por el que solicita Habilitación lingüística:**

<input type="checkbox"/>	Vía de Experiencia Docente
<input type="checkbox"/>	Vía de formación metodológica en bilingüismo de lenguas extranjeras

**2. Datos de la persona interesada:**

Apellidos			
Nombre			DNI/NIE
Situación (marcar)	<input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera <input type="checkbox"/> Funcionario en Prácticas <input type="checkbox"/> Funcionario Interino <input type="checkbox"/> Integrantes de listas (artículo 2.b) de la presente orden		
Cuerpo/s (indíquese)			
Especialidad/es			
Idiomas en los que solicita habilitación	<input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Portugués <input type="checkbox"/> Italiano		
Dirección			N.º
Localidad		Provincia	
CP	Tfno. fijo:	Móvil:	
E-mail electrónico	Tfno. fijo	Móvil	

**3. Datos del centro de servicio en el curso actual, si procede:**

Centro			Código	
Localidad		Tfno.	Fax	

**4. Autorizaciones para comprobaciones de oficio.** Serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los datos que se relacionan:

**Me opongo expresamente** a que se consulte de oficio la experiencia docente bilingüe en centros docentes públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.  
(Para experiencia en centros docentes privados concertados y públicos no ubicados en la comunidad deberá aportarse la documentación acreditativa indicada en artículo 4.1.b)

**Me opongo expresamente** a que se consulte de oficio la formación metodológica en bilingüismo de lenguas extranjeras inscrita en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.  
(Deberá aportar la documentación requerida en el artículo 4.1.c), en caso de oponerse expresamente y en caso de no constar inscrita en Registro).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## **INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

Convocatoria de procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Responsable del tratamiento:** Consejería de Educación y Empleo.

**Dirección:** Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.

**Teléfono:** 924.006750

**Correo electrónico:** ser.ordenacion@juntaex.es.

**Persona delegada de protección de datos:** ser.ordenacion@juntaex.es.

### **Finalidad del tratamiento:**

Procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Conservación de los datos:**

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

### **Licitud y base jurídica del tratamiento:**

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Destinatarios:**

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencia internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas:**

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



**ANEXO III**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS O SECCIONES BILINGÜES DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Director/a del centro \_\_\_\_\_ con número de código \_\_\_\_\_, con sede en c/ \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_,

**CERTIFICA:**

Que según los datos aportados por D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,

con DNI/NIE \_\_\_\_\_, el/la solicitante ha impartido docencia en:

- Sección/Centro Bilingüe de \_\_\_\_\_ durante el periodo \_\_\_\_\_
- Sección/Centro Bilingüe de \_\_\_\_\_ durante el periodo \_\_\_\_\_
- Sección/Centro Bilingüe de \_\_\_\_\_ durante el periodo \_\_\_\_\_
- Sección/Centro Bilingüe de \_\_\_\_\_ durante el periodo \_\_\_\_\_

Y para que conste a los efectos de participación en este procedimiento, expido el presente certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Firma del/ de la Director/a

(sello del centro)

ILMO SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

• • •







## **ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060581)*

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, ha debatido el Decreto-Ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 27 de enero de 2021 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura suplemento nº 19, de 29 de enero de 2021.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria Primera,

MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO.

Vº.Bº. La Presidenta de la Asamblea  
de Extremadura,

BLANCA MARTÍN DELGADO.

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se delegan en el Letrado General de la Abogacía General de la Junta de Extremadura el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal. (2021060556)*

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se estableció la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de las distintas consejerías. Finalmente, por Decreto 162/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me confiere el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en la persona titular del órgano directivo de la Abogacía General.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me otorgan los artículo 58 y 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

**Primero.** Delegar expresamente en la Abogacía General la competencia en las siguientes materias:

- a) Las que prevén las letras h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en relación con los artículos 10 y 13 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regula la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Adminis-



tración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las letras a), h), i), j) y ñ) de éste último, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.

Asimismo le corresponderá la determinación de los criterios de justificación y comunicación de faltas de asistencia al puesto de trabajo y el control del cumplimiento de la jornada y de la presencia en el puesto de trabajo.

- b) La establecida en la letra g) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, relativa a la autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal, en calidad de alumnos, a excepción de aquellos realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que seguirá correspondiendo a esta Secretaría General.

**Segundo.** La delegación definida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando revocadas las delegaciones efectuadas que, en su caso, se opongan o contradigan a la misma.

**Cuarto.** La delegación contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la misma surta efectos y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones o actos que les pongan fin.

Mérida, 24 de febrero de 2021.

La Secretaria General,  
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero 2021, del Consejero, por la que se delegan en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda competencias en materia expropiatoria. (2021060549)*

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene atribuidas las competencias en materia de sanidad mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura {DOE número 126, de 2 de julio), estando adscrito a la misma el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES) según la disposición adicional primera del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a los Consejeros el ejercicio ordinario de esta potestad dentro del ámbito competencial de cada Consejería, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el artículo 36.k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.1 atribuye a su Secretaría General la competencia para la tramitación y ejecución de los procesos expropiatorios que se sigan a instancia de los demás órganos de esta Consejería y aquellos otros que, en su caso, sean objeto de delegación en la persona titular de la Secretaría General, por cualquier órgano integrado en la Administración autonómica, así como la asistencia técnico jurídica en la materia a las unidades orgánicas que la integran.

Para el ejercicio de dicha competencia se integra en la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, la unidad administrativa denominada Servicio de Expropiaciones.



Razones de eficacia y eficiencia administrativa, así como la experiencia técnica de esta unidad administrativa en la tramitación de los procedimientos administrativos de expropiación aconsejan la presente delegación de competencias en materia expropiatoria por esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

La delegación de competencias entre órganos no jerárquicamente dependientes está prevista en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, en este caso, tratándose de órganos que no son jerárquicamente dependientes, ha sido necesario recabar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el preceptivo informe favorable de la persona titular de la Consejería de la que depende el órgano delegado.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,

#### RESUELVO:

**Primero.** Delegar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la competencia para la tramitación y ejecución de los procedimientos administrativos de expropiación de los terrenos necesarios para las conexiones de las infraestructuras de la red de saneamiento, en relación a la obra de ejecución del Nuevo Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena, quedando excluida expresamente la competencia para la tramitación de los procedimientos de gasto asociados a los mismos que continúan recayendo en los órganos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de sus Organismos Autónomos.

**Segundo.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73. 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Tercero.** La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero.

JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA.

• • •





## 2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021060509)*

Por Resolución de 15 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia, (DOE n.º 124, de 29 de junio), se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 15 de junio de 2020, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por el Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE

**Primero.** Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, según figura en el anexo de la presente resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet, <https://convocatoriasses.gobex.es>.

**Segundo.** Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

**Tercero.** Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.



Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

**Cuarto.** Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

**Quinto.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 102 y 107 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno





y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO.



ANEXO				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA	PUNTOS
***4228**	HERNÁNDEZ BLÁZQUEZ, MARÍA ANTONIA	Análisis Clínicos	BADAJOS	37,680
***1207**	GORDILLO CHAVES, JUAN	Anatomía Patológica	MÉRIDA	44,480
***4636**	CASANOVA BAREA, JAVIER	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	29,430
***2750**	AVALOS PINTO, ROSA MARIA	Cirugía Cardiovascular	BADAJOS	25,100
***7119**	AMORES SOLANO, JUAN ANTONIO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	MÉRIDA	25,980
***3339**	CARRASCO FERNANDEZ, MARIA PAZ	Cirugía Ortopédica y Traumatología	BADAJOS	31,780
***7771**	DIAZ JARAQUEMADA, DIEGO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	MÉRIDA	26,630
***2212**	GONZALEZ LUCAS, ALFREDO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	BADAJOS	41,871
***3980**	LUQUE MERINO, VICTORIANO JAVIER	Cirugía Ortopédica y Traumatología	BADAJOS	27,880
***4180**	NICOLAS OLIVERA, REBECA	Cirugía Ortopédica y Traumatología	MÉRIDA	18,130
***3282**	NOGALES ASENSIO, MARCO ANTONIO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	BADAJOS	33,130
***4138**	PÉREZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS SERVANDO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	BADAJOS	30,820
***9438**	PORCEL LOPEZ, TERESA	Cirugía Ortopédica y Traumatología	BADAJOS	32,730
***6871**	ROA MONTERO, JOSE CARLOS	Cirugía Ortopédica y Traumatología	CORIA	22,480
***0492**	CABANILLAS LOPEZ, MARIA DE LA O	Endocrinología y Nutrición	MÉRIDA	30,487
***8522**	LUCAS GAMERO, JOSE ANTONIO	Endocrinología y Nutrición	CÁCERES	37,290



ANEXO				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA	PUNTOS
***6481**	NICOLAS BLANCO, MARIA	Endocrinología y Nutrición	BADAJOS	41,240
***5766**	ESPEJO GUTIERREZ DE TENA, MARIA ESTHER	Farmacia Hospitalaria	BADAJOS	30,490
***4232**	VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ MARÍA	Farmacia Hospitalaria	DON BENITO - VILLANUEVA	33,550
***6282**	ROMAN GARCIA, MONTANA	Geriatría	CÁCERES	11,500
***7221**	CARNICERO GONZALEZ, FERNANDO	Hematología y Hemoterapia	CÁCERES	36,450
***6477**	HERNANDEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	Hematología y Hemoterapia	DON BENITO - VILLANUEVA	44,740
***6899**	LOPEZ SANTAMARIA CASTRO, CAROLINA	Hematología y Hemoterapia	BADAJOS	31,400
***2749**	UGALDE FERNANDEZ, NAZARET	Hematología y Hemoterapia	CÁCERES	27,532
***4918**	CORCHERO RUBIO, ALICIA	Medicina Física y Rehabilitación	BADAJOS	21,781
***0817**	GONZALEZ LOPEZ, LUIS	Medicina Física y Rehabilitación	MÉRIDA	31,210
***1041**	MORO SANCHEZ, MARIA LUZ	Medicina Intensiva	BADAJOS	60,990
***4572**	ALVEZ PEREZ, RUBEN	Medicina Interna	DON BENITO - VILLANUEVA	29,630
***0751**	AREVALO LORIDO, JOSE CARLOS	Medicina Interna	BADAJOS	44,692
***7523**	BUENAVIDA VILLAR, JOSE RAMON	Medicina Interna	MÉRIDA	31,824



<b>ANEXO</b>					
<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ÁREA</b>	<b>PUNTOS</b>	
***4336**	CALDITO CORRALES, MIGUEL ANGEL	Medicina Interna	BADAJOS	35,866	
***5842**	CARRETERO GOMEZ, JUANA	Medicina Interna	BADAJOS	41,820	
***6334**	FERNANDEZ AUZMENDI, VERONICA	Medicina Interna	MÉRIDA	25,580	
***6343**	GARCIA RODRIGUEZ, CRISTINA	Medicina Interna	BADAJOS	34,740	
***4663**	JIMENEZ MORALES, JOSE LUIS	Medicina Interna	BADAJOS	37,538	
***0694**	LUENGO ALVAREZ, JUAN	Medicina Interna	CÁCERES	24,115	
***4637**	MARTIN MARTIN, MARIA ISABEL	Medicina Interna	CÁCERES	27,212	
***6046**	MORALES GOMEZ, GUADALUPE DEL ROCIO	Medicina Interna	MÉRIDA	23,452	
***5834**	PEREZ REYES, FABIOLA	Medicina Interna	MÉRIDA	30,400	
***0154**	POZO ROSADO, LAURA	Medicina Interna	PLASENCIA	34,380	
***5933**	RAMIRO LOZANO, JOSE MANUEL	Medicina Interna	BADAJOS	54,440	
***4935**	SANCHEZ MONTERO, FAUSTO	Medicina Interna	CÁCERES	52,150	
***0392**	SAPONI CORTES, JOSE MARIA RAFAEL	Medicina Interna	CÁCERES	33,480	
***8340**	SANCHEZ BENITO, MARIA ROSARIO	Microbiología y Parasitología	CÁCERES	39,560	
***0203**	MASOT MARIN, ISABEL	Neurofisiología Clínica	BADAJOS	30,038	
***8083**	TENA MORA, DAVID MANUEL	Neurología	BADAJOS	28,650	



<b>ANEXO</b>				
<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ÁREA</b>	<b>PUNTOS</b>
***4444**	VELICIA MATA, MARIA ROSA	Neurología	BADAJOS	50,534
***7593**	CANCHO GARCIA, MARIA MERCEDES	Obstetricia y Ginecología	BADAJOS	28,304
***4846**	CARBALLO GARCIA, ALICIA BELEN	Obstetricia y Ginecología	BADAJOS	41,330
***5421**	DIEZ MADROÑERO CENDRERO, LUJSA	Obstetricia y Ginecología	CÁCERES	20,869
***1267**	DURAN CABALLERO, MARIA DEL SOL	Obstetricia y Ginecología	CORIA	31,644
***3183**	ESPEJO ECIJA, MARIA ROSA	Obstetricia y Ginecología	MÉRIDA	11,380
***1255**	FRESNO ALBA, SANTIAGO	Obstetricia y Ginecología	CÁCERES	29,716
***8390**	GONZALEZ BARAHONA, ANA	Obstetricia y Ginecología	MÉRIDA	29,080
***0071**	GONZALEZ MARIN, RAQUEL	Obstetricia y Ginecología	BADAJOS	38,030
***2917**	LUENGO TABERNERO, ANGEL	Obstetricia y Ginecología	MÉRIDA	31,045
***9283**	MARTIN GARCIA, ALMUDENA	Obstetricia y Ginecología	BADAJOS	29,440
***1987**	PASCUAL AGUIRRE, MARIA ISABEL	Obstetricia y Ginecología	CÁCERES	30,830
***4062**	RODRIGUEZ RUIZ, ANTONIO EDUARDO	Obstetricia y Ginecología	CORIA	55,314
***4715**	SALGADO BRIEGAS, IRENE	Obstetricia y Ginecología	BADAJOS	19,922
***1356**	ZORNOZA GARCIA, VANESA	Obstetricia y Ginecología	MÉRIDA	29,473
***5523**	BUENO MONTILLA, ISABEL ROCIO	Oftalmología	CÁCERES	26,650



ANEXO				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA	PUNTOS
***5146**	FERNANDEZ PERIANES, FRANCISCO JAVIER	Oftalmología	BADAJOS	42,650
***5002**	MARTINEZ ZAMORA, ALFREDO DAVID	Oftalmología	BADAJOS	41,480
***9847**	MENDEZ RAMOS, MARIA JESUS	Oftalmología	CÁCERES	49,300
***3690**	PECELLIN CARDOSO, JOSE	Oftalmología	BADAJOS	6,440
***1025**	DE LA O CORROCHANO, ESTHER	Otorrinolaringología	CÁCERES	26,580
***6649**	GONZALEZ PALOMINO, ALICIA	Otorrinolaringología	BADAJOS	34,030
***9450**	MARTIN HERNANDEZ, RUBEN	Otorrinolaringología	PLASENCIA	16,480
***3497**	MARTINEZ GUIASADO, PEDRO FRANCISCO	Otorrinolaringología	BADAJOS	41,480
***6304**	SANZ TRENADO, RAFAEL BENITO	Otorrinolaringología	CÁCERES	20,400
***7923**	MACHIO PALOMA, CONSTANZA	Psiquiatría	MÉRIDA	31,528
***3367**	RIOS DIAZ, MARIA	Psiquiatría	BADAJOS	47,566
***6441**	TORRES SOLIS, IGNACIO	Psiquiatría	CÁCERES	30,730
***7378**	ZAMORA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	Psiquiatría	BADAJOS	27,820
***5896**	ARENAS MORENO, SUSANA	Radiodiagnóstico	BADAJOS	26,096
***7436**	DOMINGUEZ LLERA, PILAR	Radiodiagnóstico	BADAJOS	23,530
***8613**	FERNANDEZ MUÑOZ, ISRAEL	Radiodiagnóstico	LLERENA - ZAFRA	25,070



ANEXO				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA	PUNTOS
***7101**	LEO BARAHONA, MARIA	Radiodiagnóstico	BADAJOS	20,980
***8843**	LOPEZ MORENO, ANA MARIA	Radiodiagnóstico	BADAJOS	12,880
***3328**	MARTIN MARTIN, BEATRIZ	Radiodiagnóstico	CÁCERES	26,280
***9328**	MILAN RODRIGUEZ, MARIA MILAGROS	Radiodiagnóstico	BADAJOS	14,440
***5039**	MONTSECH ANGULO, LUIS	Radiodiagnóstico	BADAJOS	27,630
***6858**	MORA MONAGO, ROCIO	Radiodiagnóstico	BADAJOS	20,280
***8429**	NOGALES MONTERO, JORGE ANTONIO	Radiodiagnóstico	BADAJOS	18,780
***3798**	ORTIZ BARBOSA, ADRIANA PATRICIA	Radiodiagnóstico	MÉRIDA	36,370
***6134**	SANCHEZ ROMERO, MARIA DEL CARMEN	Radiodiagnóstico	LLERENA - ZAFRA	47,440
***5508**	SIERRA SOLIS, ALBERTO	Radiodiagnóstico	BADAJOS	26,580
***6889**	TRINIDAD RUIZ, MARIO	Radiodiagnóstico	BADAJOS	29,280
***5949**	VEGA ALVAREZ, EMILIO ANGEL DE	Radiodiagnóstico	PLASENCIA	46,030
***4684**	ORDIALES SOLIS, JOSE MANUEL	Radiofísica Hospitalaria	CÁCERES	38,362
***4672**	SUERO RODRIGO, MIGUEL ANGEL	Radiofísica Hospitalaria	CÁCERES	35,370
***7515**	ABENGOZAR GARCIA MORENO, ANGEL MARIA	Urología	BADAJOS	47,640



<b>ANEXO</b>					
<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ÁREA</b>	<b>PUNTOS</b>	
***5476**	CABO GONZALEZ, JUAN ALONSO	Urología	BADAJOS	24,024	
***4918**	CORCHERO RUBIO, ALICIA	Urología	BADAJOS	20,170	
***5672**	GONZALEZ RESINA, RAQUEL	Urología	BADAJOS	24,170	
***6987**	GORDILLO MORERA, BLANCA MARIA	Urología	BADAJOS	19,780	
***7814**	LALLAVE MARTIN, FATIMA	Urología	BADAJOS	32,155	
***2766**	MANZANEDO BUENO, MARIA FERNANDA	Urología	LLERENA - ZAFRA	13,030	



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gedauto Servicios, SL. (2021060532)*

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gedauto Servicios, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 22 de febrero de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º  
147, de 30 de julio)  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS  
FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL  
SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
EMPLEO Y GEDAUTO SERVICIOS, S.L.

Mérida, 4 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Gedauto Servicios, S.L., con CIF B06656524 y domicilio en Ctra. Nacional V km 399 Nave 10A, código postal 06009 Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico [gedautoservicios-gerencia@kia.es](mailto:gedautoservicios-gerencia@kia.es) y Dña. María del Carmen Labrador Gómez, como propietaria y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.



## EXPONEN

1.- Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2.- Que el apartado I del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3.- Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4.- Que el apartado I del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5.- Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.



## ACUERDAN

- 1.- Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
- 3.- Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Gedauto Servicios, S.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.-** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Tercera.-** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.-** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.-** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.-** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.-** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.-** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.-** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.-** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.-** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.-** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.-** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.-** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.-** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.-** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.-** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimoctava.-** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.-** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.-** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.





**Vigésima primera.-** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre  
2019, DOE núm. 223, de 19 de  
noviembre).

El representante legal de Gedauto  
Servicios, S.L.

Fdo.: D. Rubén Rubio Polo.

Fdo.: Dña. María del Carmen Labrador  
Gómez.

---

1 Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Grupo de Ingeniería para el Desarrollo de Iniciativas Empresariales, SL. (2021060533)*

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Grupo de Ingeniería para el Desarrollo de Iniciativas Empresariales, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 22 de febrero de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º  
147, de 30 de julio)  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS  
FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL  
SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y EMPLEO Y GRUPO DE INGENIERÍA PARA DESARROLLO DE  
INICIATIVAS EMPRESARIALES S.L.

Mérida, 4 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Grupo de Ingeniería para el Desarrollo de Iniciativas Empresariales, S.L. con CIF B06355911 y domicilio en Parque de la Constitución nº10 B, entreplanta izquierda, código postal 06700 Villanueva de la Serena, de Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico [grupoidie@gmail.com](mailto:grupoidie@gmail.com) y Don José González Naranjo, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.



## EXPONEN

1.- Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2.- Que el apartado I del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3.- Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4.- Que el apartado I del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5.- Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.



## ACUERDAN

- 1.- Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
- 3.- Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Grupo de Ingeniería para el Desarrollo de Iniciativas Empresariales, S.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.-** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Tercera.-** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.-** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.-** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.-** La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Migraciones y Seguridad Social del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.-** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.-** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.-** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.-** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.-** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.-** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.-** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.





**Decimocuarta.-** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.-** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.-** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.-** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.-** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.-** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.-** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



**Vigésima primera.-** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre  
2019, DOE núm. 223, de 19 de  
noviembre).

El representante legal del Grupo de  
Ingeniería para el Desarrollo de Iniciativas  
Empresariales, S.L.

Fdo.: D. Rubén Rubio Polo.

Fdo.: Don José González Naranjo



*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el programa de "Bonos turísticos", en el año 2020. (2021060534)*

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2020, la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el programa de "Bonos turísticos", en el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 22 de febrero de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º  
147, de 30 de julio)  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE CÁCERES Y BADAJOZ PARA INCENTIVAR LA DEMANDA TURÍSTICA Y REACTIVAR LA ECONOMÍA, LAS EMPRESAS Y EL EMPLEO EN EL SECTOR TURÍSTICO EN EXTREMADURA TRAS LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID-19, MEDIANTE EL PROGRAMA DE “BONOS TURÍSTICOS”, EN EL AÑO 2020

Mérida, a 30 de diciembre de 2020

#### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup> Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la misma, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE nº 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 126, de 2 de julio) y autorizada la firma de la presente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 29 de diciembre de 2020.

De otra parte, D. Carlos Carlos Rodríguez, ejerciendo las funciones de Presidente por delegación de la Presidencia por Resolución de 2 de septiembre de 2020 (BOP nº171, de 3 de septiembre) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril).

Y, de otra parte D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril).

Las partes se reconocen competencia suficiente para el establecimiento de la presente Adenda, y al efecto



**Primero.-** Que con fecha 23 de julio de 2020 la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz suscribieron, al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, un convenio de colaboración para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la covid-19, mediante el programa de “Bonos Turísticos”.

**Segundo.-** Que las partes manifiestan su satisfacción por la colaboración desarrollada, así como la necesidad de modificar y prorrogar el convenio, según lo que se indica en los apartados siguientes.

**Tercero.-** Que como consecuencia de la ampliación de los plazos de ejecución y justificación efectuada en las convocatorias gestionadas por ambas Diputaciones Provinciales, motivada por las dificultades de gestión y excepcionales circunstancias al que el presente instrumento de colaboración responde, es necesario ampliar el plazo de justificación establecido en la cláusula sexta del Convenio (31 de marzo de 2020) para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el mismo.

**Cuarto.-** Que en la cláusula undécima del convenio se establecía su vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de marzo de 2021, pudiendo prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad al término de su vigencia, hasta un período máximo de cuatro años adicionales.

Se considera necesario acordar la prórroga del convenio desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

**Quinto.-** Se considera necesario revisar la redacción de esta cláusula undécima, punto 2, además de lo señalado en el punto anterior, en cuanto a las causas de extinción del convenio.

Por todo cuanto antecede, las partes resuelven suscribir la presente adenda de modificación y prórroga del convenio, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera.- *Modificación del convenio.***

Uno.- La cláusula sexta del convenio queda redactada como sigue:

"SEXTA.- Pago y justificación del programa.



El pago de la cantidad que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes compromete al Programa "Bonos Turísticos" se realizará mediante un único pago a la firma del presente convenio.

Ambas Diputaciones realizarán la justificación por el importe total de las actuaciones llevadas a cabo mediante la aportación de certificación de los respectivos órganos competentes, respecto de los gastos y pagos realizados, comprendiendo igualmente las aportaciones de ambas instituciones, y del cumplimiento de la finalidad del convenio, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables a la ayuda corresponden a gastos exclusivos de la propia ayuda.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad del Convenio.

Con cargo al convenio podrán imputarse todos los gastos y pagos realizados por ambas Diputaciones Provinciales desde la fecha de la firma del convenio hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Y la justificación de los gastos y pagos deberá realizarse con anterioridad al día 31 de enero de 2022, conteniendo la documentación citada más arriba e incluyendo un informe final detallando los siguientes aspectos:

- a. Nº de empresas turísticas beneficiarias por tipología
- b. Importe de la subvención por tipología de empresa
- c. Nº de bonos emitidos
- d. Nº de personas beneficiarias de los bonos"

Dos.- Se modifica la cláusula undécima del convenio, en su punto 2, sobre las causas de extinción, añadiendo una nueva letra d), quedando redactado como sigue:

"2. Serán causas de extinción del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución”

**Segunda.- Prórroga.**

Las partes firmantes acuerdan la prórroga del convenio, que tendrá efectos a partir del 1 de abril de 2021 y hasta el día 31 de enero de 2022, previa inscripción de la presente adenda en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre.

**Tercera.- Eficacia de la adenda.**

Se mantiene plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio en lo no modificado por la presente adenda.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

LA CONSEJERA DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTES

Nuria Flores Redondo

EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL PRESIDENTE EN  
FUNCIONES DE LA  
DIPUTACION DE CÁCERES  
(P.D. Resolución 02/09/20 (BOP  
03/09/20)

Carlos Carlos Rodríguez



*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación de la relación de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal, y se habilitan funcionarios a efectos de presentación y recogida de actuaciones judiciales.*  
(2021060554)

La representación y defensa del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales corresponde, con carácter general, a los Letrados adscritos a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, a tenor de lo establecido por Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparencia en Juicio de la Junta de Extremadura y demás leyes procesales aplicables.

En desarrollo de dichas normas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante Decreto 99/2009, de 8 de mayo, dispone, en su artículo 36.1, que la condición de Letrado/a de la Abogacía General se acreditará por la inclusión en la relación publicada al efecto en el Diario Oficial de Extremadura, lo que servirá para demostrar dicha condición ante los Juzgados y Tribunales. A estos efectos, como se señala en el apartado segundo del mismo precepto, en el primer mes de cada año judicial se dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de todos los/las Letrados/as que lo componen.

En relación con dichas normas, el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificado por el Decreto 9/2020, de 4 de marzo, atribuye a la Abogacía General de la Junta de Extremadura en su artículo 5 las competencias en materia de asesoramiento jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de los servicios jurídicos de las Consejería y de las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos dispuestos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por Decreto 99/2009, de 8 de mayo.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia y demás normas de desarrollo sobre el sistema LexNet, el artículo 11 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, aplicable a las Comunidades Autónomas en virtud de su disposición adicional cuarta, establece que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal se harán directamente





a la representación procesal de la Administración correspondiente en su sede oficial, lo que hace necesario dar a conocer los domicilios que constituyen la sede oficial de la Abogacía General de la Junta de Extremadura a tales efectos.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, hacer pública la relación de personas que ostentan la condición de Letrado/a de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, que se consigna en el anexo I.

**Segundo.** A efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se procede a publicar en el anexo II de la presente resolución, la relación de las sedes oficiales de la Abogacía General de la Junta de Extremadura a efectos de practicar las notificaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.

**Tercero.** Habilitar para la entrega y recogida de documentación así como para los envíos y notificaciones vía LexNet correspondientes a procesos en los que sea parte la Junta de Extremadura a las personas relacionadas en el anexo III.

**Cuarto.** Designar una dirección de correo electrónico, que se concreta en el anexo IV, a los efectos de atender las consultas y gestiones de los ciudadanos que versen sobre bastantes de poderes y legitimaciones de firmas que han de ser diligenciadas por la Abogacía General.

Mérida, 24 de febrero de 2021

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE LETRADAS Y LETRADOS

## — Letrado General:

Jover Lorente, D. José Manuel.

## — Letrado Jefe del Área de los Servicios Contenciosos:

Alonso Clemente, D. Antonio.

## — Letrado Jefe del Área de los Servicios Consultivos:

Mateos Sánchez, D. Salvador.

## — Letrados/as:

Caldera Gómez, D. Francisco.

Calleja García, D.<sup>a</sup> Pilar.

Carrasco Rodríguez, D. Antonio.

Delgado Martínez, D.<sup>a</sup> Macarena.

Durán Aznal, D.<sup>a</sup> Julia.

Escalona Amor, D. José Manuel.

Fernández Aguirre, D.<sup>a</sup> Esperanza.

Ferrer Clemente, D.<sup>a</sup> Beatriz.

Flores Olea, D.<sup>a</sup> María Luisa.

García Castaño, D.<sup>a</sup> María Dolores.

Gaspar Nieto, D. Javier.

Gutiérrez Pérez, D.<sup>a</sup> Casilda.

Jover Lorente, D. Felipe A.

Longa Sanz, D.<sup>a</sup> María Teresa.



López Bernal, D.<sup>a</sup> María Jesús.

De Manueles Muñoz, D. José Javier

Marugán Escobedo, D<sup>a</sup> Elvira.

Mejías González, D. Isidoro Carlos.

Pérez García, D.<sup>a</sup> Pura.

Pérez Vega, D.<sup>a</sup> María del Amor.

Prieto Benítez, D. Miguel.

Rivada Rodríguez, D.<sup>a</sup> Pilar.

Rodríguez Corrales, D. José Manuel.

Rodríguez Muñoz, D. José Manuel.

Rubio Cortés, D.<sup>a</sup> María José.

Sánchez Calzado, D. Francisco Miguel.

Sánchez-Barriga Leitón, D.<sup>a</sup> Ana Cristina.

Sánchez-Simón Pérez, D.<sup>a</sup> Elena.

Serrano Arnés, D.<sup>a</sup> María.

**ANEXO II****SEDES OFICIALES A EFECTOS DE NOTIFICACIONES,  
EMPLAZAMIENTOS Y DEMÁS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL**

## — En Mérida:

Abogacía General de la Junta de Extremadura. Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Complejo Administrativo "III Milenio", Módulo 1-2.ª planta. Avda. de Valhondo, s/n. CP 06800.

Telf.: 924 003906 // Fax: 924 003935.

## — En Cáceres:

Abogacía General de la Junta de Extremadura. Consejería de Hacienda y Administración Pública. Edificio de Servicios Múltiples, 9.ª planta.

C/ General Primo de Rivera, 2. CP 10001. Telf.: 927 001503 // Fax: 927 001066.

## — En Badajoz:

Abogacía General de la Junta de Extremadura. Consejería de Hacienda y Administración Pública. Avda. de Huelva, 6. CP 06005.

Telf.: 924 014404 // Fax: 924 010859.

**ANEXO III****RELACIÓN DE PERSONAS HABILITADAS PARA LA ENTREGA Y  
RECOGIDA DE DOCUMENTACIÓN**

- D.<sup>a</sup> Carolina Guillén Estévez, Jefe de la Sección de lo Contencioso de la Abogacía General.
- D. Juan Manuel Guerrero Carretero, Jefe de la Sección de lo Consultivo de la Abogacía General.
- D.<sup>a</sup> Felisa Rosa Encarnado; D. Juan Diego Álvarez Macías; D. Luis Gustavo Molero Millán; Dña. Ana Muñoz García; Dña. Raquel Borrero Granado; Dña. Alicia Salvador Barrero; Dña. Rosa Cintas Márquez; Dña. Sonia Ruíz Álvarez; Dña. Ana Belén Morientes Iglesias; Dña. María Eugenia Cabezas Talavera; y Dña. Ana Sánchez Curado.



**ANEXO IV**

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ATENDER LAS CONSULTAS  
Y GESTIONES QUE VERSEN SOBRE BASTANTEOS DE PODERES Y  
LEGITIMACIONES DE FIRMAS

[bastanteos@juntaex.es](mailto:bastanteos@juntaex.es)

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 30 de noviembre de 2020, en la que se acuerda el Calendario Laboral para 2021, del "Convenio Colectivo Industria Siderometalúrgica para la provincia de Badajoz". (2021060518)*

Visto el texto del Acta de 30 noviembre de 2020, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Industria Siderometalúrgica para la provincia de Badajoz" -código de convenio 06000505011981-, publicado en el DOE nº 179, de 17 de septiembre de 2019, y corrección de errores el 27 del mismo mes, en la que se acuerda el Calendario Laboral para 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 183/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

**Primero.** Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 1 de febrero de 2021.

La Directora General de Trabajo,  
Por suplencia, El Secretario General de Empleo,  
(Resolución de 05.08.2019, de la Consejera:  
DOE nº 153, de 8 de agosto),  
Por delegación de firma (Res. del Secretario  
General de Empleo de 09.11.2020),  
Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones,

JUAN JOSE RICO LOMBARDO.



ACTA DE LA CONSTITUCION DE LA MESA NEGOCIADORA DEL  
CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA PARA  
LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2021

En Badajoz, siendo las 19.00 h del día 30 de Noviembre de 2020 se reúnen por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, de una parte los representantes de ASPREMETAL, y de otra los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T.-FICA, CC.OO de Industria y CSIF Extremadura.

**Asistentes:**

Por ASPREMETAL

- D. Francisco Pantín Visea.
- D. Miguel Ángel Asensio Rodríguez.
- D Juan José González Carretero.

Director General, D. Cristóbal Maza Olivera.

Asesor Jurídico, D. David Pinilla Valverde.

Por U.G.T.- FICA

- D<sup>a</sup>. Laura Méndez Castaño.

Por CCOO de Industria:

- D. Saturnino Lagar Peña.
- D. Jorge Fernández Fernández.
- D. Jesús Martín Cabezas.
- D. Francisco Laguna Sánchez.

Por CSIF Extremadura:

- D. José González Monge.





## 1. ORDEN DEL DÍA

1. Constitución de la mesa negociadora para la negociación del Convenio Colectivo de la provincia de Badajoz para el año 2021.
2. Negociación Calendario Laboral para 2021

### **Desarrollo de la sesión:**

Con carácter previo a tratar los asuntos del orden del día, se acuerda mantener en 16 los miembros de la mesa negociadora, siendo 8 los representantes de la patronal y otros 8 representantes de la parte sindical, con representatividad proporcional al número de delegados de personal y comités de empresas, conforme a los certificados justificativos, resultando lo siguiente:

4 representantes de CCOO de Industria.

3 representantes de UGT FICA.

1 representante de CSIF Extremadura.

8 representantes de ASPREMETAL.

### **1. Constitución de la Mesa Negociadora**

Las partes se reconocen suficiente capacidad legítima para negociar el presente Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Badajoz.

Se procede en este acto a la constitución de la mesa negociadora del convenio de sidero para el 2021 compuesta por:

Por parte de la patronal ASPREMETAL

- D. Francisco Pantín Visea.
- D. Pedro Fernández Lozano.
- D. Miguel Ángel Asensio Rodríguez.
- D. Marcelo Pérez Perera.
- D. Carlos Rodríguez Tarta.
- D. Juan José González Carretero.



Director General, D. Cristóbal Maza Olivera.

Asesor Jurídico, D. David Pinilla Valverde.

Por U.G.T.- FICA

- D. Ricardo Salaya Monsell.
- D. Laura Méndez Castaño.
- D José Luis Barrientos Real.

Por CCOO de Industria:

- D. Saturnino Lagar Peña.
- D. Francisco Laguna Sánchez.
- D. Jorge Fernández Fernández.
- D. Jesús Martín Cabezas.

Por CSIF Extremadura:

- D. José González Monge.

## **2. Negociación Calendario Laboral para 2021**

Tras un breve debate, las partes acuerdan por unanimidad el calendario laboral orientativo que se adjunta al acta, firmado por todos los asistentes, en prueba de conformidad.

Se autoriza para este acto a D. Francisco Laguna Sánchez, con DNI \*\*\*6396\*\*\* para proceder a las gestiones y trámites de registro ante la autoridad laboral y demás organismos competentes.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la mesa negociadora, y de ella la correspondiente acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

ASPREMETAL

U. G. T.- FICA

CCOO de Industria

CSIF Extremadura



# CALENDARIO LABORAL INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2021

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
FC	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	FC	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	FC	25	26
27	28	29	30	FC		

- Domingos y Festivos
- Sábados
- Festivos Convenio

TOTAL HORAS AÑO 1760  
DIAS DE TRABAJO = 220

Observaciones: 1.- Que, en cumplimiento de lo establecido en este Convenio Colectivo, si el Calendario Laboral no ha sido elaborado por las empresas antes del día 15 de febrero, con posibilidad de su modificación antes del 30 de mayo, este Calendario pasara de ser orientativo a vinculante. Lo que significa que los festivos de convenio podrán ser sustituidos por otros, conforme a lo establecido en el artículo 46 de este Convenio. \*Además de los días Festivos de Convenio anteriormente indicados (FC), los trabajadores acogidos al Convenio de Sidero de la provincia de Badajoz disfrutarán de un día más: o durante las Ferias; o durante las Fiestas de cada localidad. 2.-En el supuesto que el día Festivo de Convenio coincidiese con alguna de las fiestas locales de la localidad, (para garantizar las 1760 efectivas)el Festivo de Convenio pasaría a disfrutarse el día laborable inmediatamente anterior o posterior a la fiesta local. Sin perjuicio de poder ser disfrutado cualquier otro día pactado entre la empresa y el trabajador.



*RESOLUCIÓN de fecha 22 de febrero de 2021 de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación empresarial denominada Federación Provincial de Empresarios de la Construcción de Cáceres en siglas FECONS con número de depósito 81100024. (2021060530)*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, declarada expresamente vigente para las asociaciones empresariales por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y en el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público:

Que el día 11 de enero de 2021 (número de entrada: 81/2021/000003) fue presentada a depósito por D. Joaquín Sánchez Chamorro certificación del acuerdo de la modificación estatutaria aprobado en la Asamblea General, celebrada el 27 de noviembre de 2020, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Federación Extremeña de Empresarios de la Construcción" (en siglas: FECONS), entidad a la que ha correspondido el número de depósito 81100024, tras su cambio de ámbito territorial (antiguos 10000122 y 10/137) y que se configura como federación empresarial con ámbito territorial autonómico y con ámbito funcional que integra a "las entidades de ámbito territorial de carácter sectorial, integradas por empresas que de una forma total, parcial, directa o indirecta se hallen relacionadas con los intereses de la construcción".

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 08/02/2021 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 17/02/2021. La Asamblea General celebrada el 27 de noviembre de 2020 adoptó el acuerdo de modificar los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 19, 24 y 25 de los estatutos de esta federación, introduciendo además un artículo 21.bis y suprimiendo la disposición final primera.

Es otorgante y firmante de la referida certificación: D. Joaquín Sánchez Chamorro, en calidad de Secretario General de la referida federación empresarial.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

**Primero.** Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la de la organización empresarial denominada "Federación Extremeña de Empresarios de la Construcción", en siglas "FECONS".



**Segundo.** Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados, a través del enlace

[https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request\\_autoridadlaboral=8100](https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100),

o en las dependencias de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, ubicadas en la avenida Valhondo, s/n, edificio III Milenio, Módulo 6 - 1ª planta, de 06800 Mérida; o solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 22 de febrero de 2021

La Directora General de Trabajo,  
Por suplencia, El Secretario General de Empleo,  
(Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE  
nº. 153, de 8 de agosto)  
Por delegación de firma, (Res. del SG Empleo de  
9/11/2020),  
El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones,  
JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de Sandach, cuyo promotor es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SL, en el término municipal de Castuera. Expte.: IA18/2222. (2021060517)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de Sandach", a ejecutar en el término municipal de Castuera, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo IV que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, S.L., con CIF B 06565360 y con domicilio social en C/ Arriba, 20 de Castuera (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una industria de sacrificio y despiece de carnes mediante la instalación de una planta de biogás para el tratamiento y valorización de los subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach) generados en el proceso productivo.



La valorización de Sandach se llevará a cabo mediante un proceso de digestión anaerobia, que se encargará de descomponer la materia orgánica obteniendo como resultado del proceso dos productos, biogás y digestato. El biogás obtenido será utilizado como combustible sustituto del gas propano utilizado actualmente en la producción de agua caliente, mientras que el digestato obtenido se pretende utilizar para valorización agrícola.

La industria se ubica en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera (Ref. Catastral: 06036A03700336000II), que cuenta con una superficie de 23.751 m<sup>2</sup>.

La industria está compuesta por las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- El edificio principal tiene varios edificios secundarios que, a modo de cuerpos conexos, se destinan a las siguientes fases del proceso cada uno de ellos:
  - Edificio corrales I (558,10 m<sup>2</sup>).
  - Edificio corrales II (376,79 m<sup>2</sup>).
  - Edificio sala de sacrificio (401,98 m<sup>2</sup>).
  - Edificio cámaras, sala de despiece, expedición, vestuarios, sala de máquinas y oficinas (624,25 m<sup>2</sup>).
- Nave de lavado de camiones zona limpia (84,47 m<sup>2</sup>).
- Nave de lavado de camiones zona sucia (73,26 m<sup>2</sup>).
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Estercolero.
- Depósito aéreo de almacenamiento de propano con capacidad para 15.000 kg de producto.

La instalación de la planta de biogás se llevará a cabo en el interior de un perímetro vallado de 450 m<sup>2</sup> de superficie, cercana a la estación depuradora de aguas residuales. Estará compuesta de los siguientes elementos:

- Biodigestor principal circular de 350 m<sup>3</sup>.
- Post-digestor circular de 175 m<sup>3</sup>.
- Almacenamiento de gas doble esfera, BIO-1, casquete esférico situado encima del biodigestor de 400 m<sup>3</sup>.

- Almacenamiento de gas doble esfera, BIO-2, casquete esférico situado encima del post-digestor de 90 m<sup>3</sup>.
- Sistema de alimentación y premezcla circular de 37,7 m<sup>3</sup>.
- Sistema de alimentación de sangre circular de 5 m<sup>3</sup>.
- Sala de control y máquinas de 21,6 m<sup>2</sup>.

El proceso que se lleva a cabo en la industria existente se basa en la realización de las siguientes actividades fundamentales:

- Sacrificio de animales (ganado porcino, bovino y ovino-caprino) y comercialización de canales.
- Despiece de canales de cerdo y comercialización de carnes despiezadas.

La capacidad de producción de canales de la industria es de 48 tn/día.

Las principales infraestructuras y sistemas de la instalación de la planta de biogas, divididos por etapas de proceso, son las siguientes:

- Etapa primaria. Sistema de digestor biológico.
  - Biodigestor principal.
  - Post-digestor de estabilización del digestato líquido.
  - Sistema de calefacción biodigestor.
  - Sistema de agitadores biodigestor y post-digestor.
  - Sistema pre-alimentador sustrato.
  - Sistema de bombas de alimentación biodigestor y pre-alimentador.
  - Tratamiento de pasteurización de Sandach.
  - Sistema de trituración de Sandach.
- Etapa secundaria. Sistema de gas.
  - Gasómetros de almacenamiento de biogás flexible de doble membrana. Capacidad 490 m<sup>3</sup> (400 m<sup>3</sup> biodigestor + 90 m<sup>3</sup> post-digestor).





- Sistema de fijación de gasómetro.
  - Compresores conducción de biogás.
  - Sistema de purificación y reducción de humedad biogás.
  - Sistema de filtración del biogás por filtro de carbón activo.
  - Antorcha de seguridad.
- Etapa terciaria. Sistema de generación de energía.
- Sistema de generación térmico biodigestor y pasteurización. Caldera de biogás de 60 KW<sub>t</sub>.
  - Acumulación de agua de 2 m<sup>3</sup>.
  - Quemador dual propano/biogas para caldera de vapor existente en la industria cárnica de potencia máxima de funcionamiento 349KW<sub>t</sub>.

La planta de biogás se abastecerá de los subproductos del sacrificio de ganado porcino y de parte del agua residual del proceso. La cantidad anual que se estima valorizar es de 4.377 tn (1.019 tn de subproductos ganado porcino y 3.358 tn de agua residual del proceso).

## 2. Tramitación y consultas

Con fecha 18 de junio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de julio de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Castuera	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
  - En la parcela de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna y flora protegida.
  - Entorno hábitat natural constituido por dehesas (6310) y área con presencia de comunidad de aves forestales.



- Se informa favorablemente la actuación si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe y que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:

### **Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación**

Si bien la parcela afectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lavandero, la planta de biogás proyectada se ubica en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Lavandero, que en este caso se tramitará junto con la autorización de vertido.

### **Consumo de agua**

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Según consta en este organismo de cuenca, en la parcela 236 (actual parcela 336) del polígono 37 del término municipal de Castuera existe un aprovechamiento de agua, cuyo titular es distinto al promotor:



Expediente 68/2015, Inscrito en la sección B del Registro de Aguas, para uso industrial. El volumen máximo autorizado es de 2.950 m<sup>3</sup>/año.

El artículo 54 del TRLA reconoce el derecho a la utilización en un predio de las aguas subterráneas que son alumbradas en el interior del mismo, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 m<sup>3</sup>.

En este caso, y según los datos obrantes en la solicitud de autorización de vertido presentada en este organismo de cuenca, el volumen de aguas residuales que se ha solicitado verter al DPH asciende a 6.696 m<sup>3</sup>/año, de lo cual se deduce que las necesidades hídricas de la actividad superarían el volumen inscrito en el expediente 68/2015.

Por tanto, en el caso de que las necesidades hídricas de la actividad superaran el volumen inscrito, 2.950 m<sup>3</sup>/año, se deberá solicitar la modificación de las características del expediente 68/2015 para adecuar el volumen a dichas necesidades.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

### **Vertidos al Dominio Público Hidráulico**

La documentación aportada no cuantifica el volumen de aguas residuales que se generarán en las instalaciones, ni especifica el tratamiento de depuración y destino final de estas aguas.

Con fecha 27 de febrero de 2015, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió, por un incumplimiento en las características de vertido, revocar la autorización administrativa para el vertido de las aguas residuales depuradas procedentes de las instalaciones del matadero con la que contaba la industria desde 26 de marzo de 2002.

Consta asimismo en este organismo de cuenca que el promotor solicitó, con fecha 23 de febrero de 2018, autorización de vertido, la cual se tramita con la referencia VI-001/18-BA, siendo el volumen de vertido solicitado, como ya se ha expuesto, de 6.696 m<sup>3</sup>/año.

Se estará a lo dispuesto en la resolución de esta solicitud de autorización.

En cualquier caso, en tanto en cuanto no se dicte la citada resolución, que asegure



que el vertido de las aguas residuales depuradas cumple con los valores límite de los parámetros contaminantes, la gestión de las mismas deberá hacerse mediante almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

Por otra parte, según la documentación aportada, "La nueva inversión que se pretende llevar a cabo tiene como objeto el Tratamiento y Valorización de los Subproductos Sandach mediante técnicas y procesos sostenibles, es decir, el proyecto se basa principalmente en la valorización de los subproductos de origen animal obtenidos en el proceso productivo, estos serán tratados mediante técnicas de digestión anaeróbicas para la obtención de energía y su posterior gestión y valorización final como enmendante agrícola a través de abonos orgánicos".

En cuanto a la aplicación de Sandach, si se pretende valorizar como abono órgano-mineral, se deberán adoptar las medidas contempladas por la Administración Autonómica en cuanto a la contaminación por nitratos de origen agrario.

La aplicación de Sandach a menos de 100 m de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

- El Agente del Medio Natural de la zona emite informe en el ámbito de sus competencias en el que hace una valoración de los posibles efectos de la actividad sobre: el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el paisaje, el aire y los bienes materiales y patrimonio cultural.
- El Ayuntamiento de Castuera remite la siguiente documentación:
  - Certificado de la Secretaría sobre información a colindantes y no presentación de alegaciones.
  - Informe sobre compatibilidad urbanística del Arquitecto de la Oficina de Urbanismo en el que se resuelve que el proyecto en general cumple con la normativa urbanística de aplicación, por lo que no existe inconveniente urbanístico para autorizar la instalación solicitada.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título

I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa consiste en la modificación de una industria de sacrificio y despiece de carnes mediante la instalación de una planta de biogás para el tratamiento y valorización de los subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach) generados en el proceso productivo.

La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 17.000 m<sup>2</sup>, se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto (planta de biogás en el interior de un perímetro vallado) se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.

La capacidad de producción de canales de la industria no sufre modificación alguna, siendo de 48 tn/día.

En cuanto a la planta de biogás, se estima valorizar 4.377 tn de residuos (1.019 tn de subproductos de ganado porcino y 3.358 tn de agua residual del proceso).

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas residuales de proceso, purines de los establos del ganado, aguas residuales sanitarias y aguas pluviales contaminadas. Todas las corrientes de aguas residuales serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

La estación depuradora con la que cuenta la industria cárnica está compuesta por tanque de homogeneización, separador de grasas, reactor biológico, tanque de decantación y bombas de trasiego. Las aguas residuales de mayor concentración, unos 9,2 m<sup>3</sup>/día de las primeras horas del día procedentes del tanque de homogeneización se dirigirán a la planta de biogás para su gestión, frente a los 31,8 m<sup>3</sup> día que proseguirán su tratamiento en la EDAR.

Una vez depuradas, las aguas serán vertidas a cauce público, previa obtención de la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Gran parte de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la industria serán dirigidos a la planta de biogás, donde serán valorizados mediante

un tratamiento de digestión anaerobia. De este proceso, se obtendrá un residuo, digestato, (4.377 m<sup>3</sup>), que se prevé utilizar para su aplicación directa al campo como abono orgánico.

La industria cuenta con tres focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes de dos pequeñas calderas, una de abastecimiento al matadero y la sala de despiece y la otra de abastecimiento a la planta de biogás, y de un horno de chamuscado.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera, con una superficie de 23.751 m<sup>2</sup>.

La mayor parte de la parcela se encuentra ocupada por la industria y con la ampliación proyectada no se afectará a otras superficies.

En la parcela de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna y flora protegida.

El entorno de la parcela está conformado hábitat naturales constituidos por dehesas.

La zona de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

#### — Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, si bien la parcela afectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lavandero, la planta de biogás proyectada se ubica en la zona de policía de dicho cauce.



Se debe obtener, por tanto, autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Lavandero.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

A su vez, todas las aguas residuales generadas en la industria serán dirigidas a la EDAR existente, sobre la que se deben realizar las mejoras adecuadas, para garantizar el cumplimiento de los valores límite de los parámetros contaminantes que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido, para su vertido a cauce público.

En tanto en cuanto no se obtenga la citada autorización de vertido, la gestión de las aguas deberá realizarse mediante almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

— Paisaje.

Al tratarse de una modificación de una industria existente, la calidad del paisaje no se verá alterada de manera significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente se incorpora un foco de emisión canalizada a la atmósfera consistente en una pequeña caldera de agua caliente, que funciona con biogás como combustible.

Se debe prestar especial atención al correcto almacenamiento de los subproductos animales no destinados a consumo humano a la espera de retirada por gestor de residuos o a la espera de tratamiento en la planta de biogás para minimizar la emisión de olores.

— Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye un apartado de "Análisis de vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre,



por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos derivados de peligros naturales, entre los que se incluyen riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos e incendios.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el



procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Se respetará la vegetación arbórea y arbustiva autóctona existente en la parcela y lindes naturales.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubiquen. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:
  - Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
  - Purines de los establos del ganado.
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas pluviales limpias.
- Todas las corrientes de aguas residuales, a excepción de las aguas pluviales limpias, serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Parte de estas aguas residuales, desde el pozo de recepción de la estación depuradora, serán dirigidas a la planta de biogás para su gestión. El resto de aguas residuales proseguirán su tratamiento en la EDAR, para ser posteriormente evacuadas a cauce público, previo otorgamiento de la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Las aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca la CHG en su autorización de vertido, por tanto, deberán llevarse a cabo las mejoras necesarias en la EDAR para garantizar este cumplimiento.

- En tanto en cuanto no se obtenga la Autorización de vertido por parte de la CHG, las aguas depuradas procedentes de la EDAR serán gestionadas adecuadamente mediante su entrega a gestor de residuos autorizado.

Se propone en proyecto su traslado mediante vehículos cisterna a la estación depuradora municipal de Castuera, opción que se considera válida de manera transitoria, siempre y cuando se cuente con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Castuera y se cumplan las condiciones en ella establecidas.

- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach).

Parte del material Sandach de categorías 2 y 3 será utilizado como materia prima en la planta de biogás, donde sufrirá un proceso de digestión anaerobia.

El resto de material Sandach de categorías 2 y 3, así como el material de categoría 1, será almacenado en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- La operativa de la planta de biogás deberá cumplir las condiciones sobre la transformación de subproductos animales en biogás que se definen en el Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Se prevé en proyecto el uso del digestato generado en la planta de biogás con fines agronómicos para su aplicación directa al campo como abono orgánico. Esta operación constituye una operación de valorización del citado residuo, codificada según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados con el código R10, y deberá realizarse en las condiciones establecidas en la autorización que se otorgue para llevar a cabo la citada operación.
- El digestato, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberá ser correctamente almacenado en depósitos debidamente dimensionados e impermeables, manteniéndolo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en

unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de propano/biogás procedentes de la caldera de generación de vapor del matadero y la sala de despiece de 0,303 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás procedentes de la caldera de producción de agua caliente para el proceso de digestión anaerobia de 60 kW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 3: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 1,500 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas propano. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de



Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Las zonas de recepción, homogenización y mezcla de los sustratos a tratar en la planta de biogás, deberán encontrarse cerradas y herméticas, para minimizar en lo posible la emisión de olores.

En cualquier caso, deberá minimizarse la estancia del material Sandach en estas zonas.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B (códigos: 04 06 17 03, 09 10 06 00) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad



y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, residuos gestionados, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

— Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.





- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de Sandach", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de



Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)". Término municipal: Torrejón el Rubio (Cáceres). Expte.: AT-9198. (2021060519)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de junio de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/10/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 22/10/2020.

Periódico HOY: 29/10/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 21/10/2020.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Línea eléctrica subterránea de alta tensión.

Origen: Apoyo existente n.º 9000 de la línea aérea de alta tensión "Rio Tajo" de la STR "Plasencia Industrial" en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo para alimentar al nuevo centro de transformación integrado compacto a instalar bajo el mismo.

Final: Nuevo CTIC a instalar junto a apoyo existente n.º 9000.

Tipo de Línea: Subterránea, simple circuito.

Tensión de Servicio: 20 kV.

Materiales: Aluminio compacto, sección circular.

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x50) mm<sup>2</sup>.

Longitud total : 0,021 Km.



Termino municipal afectado: Torrejón el rubio (Cáceres).

Emplazamiento: Terrenos propiedad de Iberdrola, polígono 1, parcela 4 del Término municipal . de Torrejón el Rubio.

— Estación transformadora.

Nuevo CT de intemperie compacto a instalar en sustitución del actual CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230.

Tipo: CT prefabricado compacto de intemperie.

Cantidad: Uno, 250/24/20 B2 O-PA 250 kVA.

Emplazamiento: Polígono 1, parcela 4, paraje: Palacio Nuevo, propiedad de M.<sup>a</sup> Dolores de Solís Casillas. Término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

— Instalaciones de Baja Tensión.

Una nueva línea aérea de baja tensión, que salen del nuevo CTIC por 35 nuevos apoyos a instalar.

Línea aérea RZ 0,6/1KV 3 x 150/80Al. 1.924,45ml.

Voltaje : 400V

Potencia : 190,18 KW

Abonados previstos: 2

Termino afectado: Torrejón el Rubio.

Provincia: Cáceres

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de febrero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Cáceres  
P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 18 de enero de 2021),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

---





*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública, las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)". Término municipal: Torrejón el Rubio (Cáceres). Expte.: AT-9198. (2021060520)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de junio de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/10/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 22/10/2020.

Periódico HOY: 29/10/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 21/10/2020.





- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

**Cuarto.** Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

**Quinto.** Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-



porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Línea eléctrica subterránea de alta tensión.

Origen: Apoyo existente n.º 9000 de la línea aérea de alta tensión "Río Tajo" de la STR "Plasencia Industrial" en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo para alimentar al nuevo centro de transformación integrado compacto a instalar bajo el mismo.

Final: Nuevo CTIC a instalar junto a apoyo existente n.º 9000.



Tipo de Línea: Subterránea, simple circuito.

Tensión de Servicio: 20 kV.

Materiales: Aluminio compacto, sección circular.

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x50) mm<sup>2</sup>.

Longitud total : 0,021 Km.

Termino municipal afectado: Torrejón el rubio (Cáceres).

Emplazamiento: Terrenos propiedad de Iberdrola, polígono 1, parcela 4 del término municipal. de Torrejón el Rubio.

— Estación transformadora.

Nuevo CT de intemperie compacto a instalar en sustitución del actual CT "Ermita Monfragüe" n.º140310230.

Tipo: CT prefabricado compacto de intemperie.

Cantidad: Uno, 250/24/20 B2 O-PA 250 kVA.

Emplazamiento: Polígono 1, parcela 4, paraje: Palacio Nuevo, propiedad de M<sup>a</sup> Dolores de Solís Casillas. Término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

— Instalaciones de Baja Tensión.

Una nueva línea aérea de baja tensión, que salen del nuevo CTIC por 35 nuevos apoyos a instalar.

Línea aérea RZ 0,6/1KV 3 x 150/80Al. 1.924,45ml.

Voltaje : 400V.

Potencia : 190,18 KW.

Abonados previstos: 2.

Termino afectado: Torrejón el Rubio.

Provincia: Cáceres.



La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de febrero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Cáceres  
P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 18 de enero de 2021),

JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, así como nueva línea para procesado de almendras promovido por Casas de Hitos, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2021060521)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 15 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 15 de octubre de 2019, relativo al expediente AAU 16/005, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, así como nueva línea para procesado de almendras ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovida por Casas de Hitos, SL, con CIF B-XXXX1128.

**Segundo.** El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de la almazara y la instalación de industria dedicada al procesado de almendras, así como la ampliación de la balsa de evaporación.

La actividad que se desempeña en la industria es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente dos meses al año, entre noviembre y enero. La capacidad anual de recepción de aceitunas, una vez ampliada, será de 4.800 Tm diarias, siendo las capacidades de producción teórica de aceite de oliva de 211,2 Tm diarias. A su vez, se producirán, 3.600 tn/año de huesillo, 400 tn/año de aceite lampante y 12.000 tn de alperujo. Por otra parte, la capacidad de producción de la línea de procesado de almendras será de 168 Tm diarias. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 3.2.b. y 9.1. del anexo II.

La actividad se ubicará en Navalvillar de Pela, concretamente en la parcela 9 del polígono 1, en las coordenadas, UTM 30 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en la parcela de 491,44 Has, (X:276.152,69; Y:4.339.082,17). Referencia catastral 06091A001000090001LT.

**Tercero.** La instalación cuenta con resolución favorable impacto ambiental de fecha 14 de enero de 2021 (Expte: IA 19/1097). La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 21 de enero de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información rela-



tiva al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió con fecha 21 de enero de 2020, la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, no habiendo recibido respuesta.

**Sexto.** Con fecha 24 de febrero de 2020 y posterior reiteración con fecha 13 de agosto de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El arquitecto municipal del Ayuntamiento Navalvillar de Pela emite informe recibido con fecha 21 de septiembre de 2020. De la misma forma, se recibe certificación de la exposición pública realizada por el Ayuntamiento recibida con fecha 16 de septiembre de 2020.

**Séptimo.** Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de enero de 2021 a Casas de Hitos, SL, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Octavo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19



y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en las categorías 3.2.b y 9.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada, incluida su modificación sustancial, a favor de Casas de Hitos, SL, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, así como nueva línea para procesado de almendras, categorías 3.2.b y 9.1. del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a



90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día” e “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I”, respectivamente, ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/073.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)</b>	<b>DESTINO</b>
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	03 02 99	Gestor Autorizado
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas y limpieza de almendras (piedras y tierras)	02 03 01	Gestor Autorizado
Agua oleosa	Diferentes puntos, recogida en pozo estanco		Balsa de evaporación





<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)</b>	<b>DESTINO</b>
Otros residuos de limpieza	Residuos verdes del lavado de aceitunas y limpieza de almendras (ramas y hojas)	02 03 99	Gestor Autorizado
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01	Gestor Autorizado
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	Gestor Autorizado
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39	Gestor Autorizado
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO SEGÚN LA LER</b>	<b>DESTINO</b>
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06	Gestor Autorizado
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02	Gestor Autorizado
Disolventes y mezclas de disolventes halogenados que no sean clorofluorocarburos, HCFC o HFC	Laboratorio de calidad	14 06 02	Gestor Autorizado
Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 03	Gestor Autorizado
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10	Gestor Autorizado
Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	16 02 07	Gestor Autorizado



<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO SEGÚN LA LER</b>	<b>DESTINO</b>
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio de calidad	16 05 06	Gestor Autorizado
Mezclas de grasas y aceites procedente de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles	Tratamiento de desengrase de aguas residuales	19 08 09	Gestor Autorizado
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras y equipos de laboratorio	16 06 03	Gestor Autorizado
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	Gestor Autorizado
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21	Gestor Autorizado
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles	20 01 35	Gestor Autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.



4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.



<b>Foco de emisión</b>	<b>Tipo de foco</b>	<b>Clasificación R. D. 1042/2017, de 22 de diciembre</b>	<b>Combustible o producto asociado</b>	<b>Proceso asociado</b>
1.- Caldera de vapor de 1.740 kWt de potencia térmica (nueva)	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa (hueso de aceituna)	Producción de agua caliente

2. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

<b>CONTAMINANTE</b>	<b>VLE</b>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	650 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas



1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
  - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros en áreas limpias, las cuales se llevarán canalizadas al desagüe de la parcela.
  - b) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, la cual está conectada fosa séptica.
  - c) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado de aceitunas, las aguas de centrifugas y las aguas de limpieza, que son acumuladas temporalmente en un foso estanco, desde donde, periódicamente, son conducidas mediante bombeo a balsa de evaporación.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. El diseño y la construcción de la balsa objeto de ampliación, deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
  - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
  - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
  - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
  - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.



- f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
- i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
  - ii. Capa drenante.
  - iii. Lámina de geotextil.
  - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
- h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m<sup>3</sup> y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
6. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su ampliación.
7. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
8. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.

La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos



(residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -a-, relativo a "Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad".

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGS, con una antelación mínima de una semana.
- Mediante comunicación por otros medios a la DGS, con una antelación mínima de dos semanas.

9. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
10. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
11. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
12. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
13. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.





<b>Fuente sonora</b>	<b>Situación</b>	<b>Nivel de emisión total, dB (A)</b>
Línea de limpieza de aceitunas	Interior	73
Línea de molturación y centrifugado de pasta de aceituna	interior	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

#### Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

<b>N.º de luminarias (exterior)</b>	<b>Potencia lumínica (W)</b>
21 proyectores LED de 100 W ud.	2.100

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



## Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- e) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- f) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la ampliación de las balsas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-



nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
6. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.



9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

- **Actividad:** El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de la almazara y la instalación de industria dedicada al procesado de almendras, así como la ampliación de la balsa de evaporación.

La actividad que se desempeña en la industria es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente dos meses al año, entre noviembre y enero. La capacidad anual de recepción de aceitunas, una vez ampliada, será de 4.800 Tm diarias, siendo las capacidades de producción teórica de aceite de oliva de 211,2 Tm diarias. A su vez, se producirán, 3.600 tn/año de huesillo, 400 tn/año de aceite lampante y 12.000 tn de alperujo. Por otra parte, la capacidad de producción de la línea de procesado de almendras será de 168 Tm diarias.

- **Ubicación:** La actividad se ubicará en Navalvillar de Pela, concretamente en la parcela 9 del polígono 1, en las coordenadas, UTM 30 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en la parcela de 491,44 Has, (X:276.152,69; Y:4.339.082,17). Referencia catastral 06091A001000090001LT.

- **Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:**

La almazara estará formada por cinco edificaciones principales divididas en patio de recepción, almacenamiento y molienda de aceitunas, fábrica de aceite, sala de aclarado de aceite, bodega de aceite y sala de envasado. Con la nueva ampliación y las distintas mejoras a aplicar en dicha fábrica, quedarán con las siguientes superficies:

La distribución de superficies que componen la almazara actual es la siguiente:

- Bodega: 512,58 m<sup>2</sup>
- Sala de elaboración: 505,00 m<sup>2</sup>
- Patio de limpieza y molienda: 1.007,48 m<sup>2</sup>
- Sala de caldera y orujo: 104,54 m<sup>2</sup>
- Sala potabilizadora: 66,50 m<sup>2</sup>
- Sala auxiliar: 9,98 m<sup>2</sup>
- Sala de control: 29,70 m<sup>2</sup>



- Sala generador: 55,86 m<sup>2</sup>

Las nuevas edificaciones que se proyectan son las siguientes:

- Sala de decantación: 61,40 m<sup>2</sup>
- Sala de aclaradores: 228,40 m<sup>2</sup>

La ampliación proyectada contempla, a su vez, la ejecución y mejora de sendas plataformas pavimentadas como patios de carga, descarga y maniobra de vehículos y de expedición de aceites y subproductos. La distribución de superficies es la siguiente:

- Patio anterior (expedición aceites): 1.275,00 m<sup>2</sup>
- Patio posterior (acumulación y expedición de subproductos): 1.202,00 m<sup>2</sup>
- Patio descarga aceituna: 556,50 m<sup>2</sup>
- Patio proceso almendras: 233,00 m<sup>2</sup>

La balsa de evaporación destinada a la gestión de las aguas de proceso se ampliará pasando a ocupar una superficie de 2.232,00 m<sup>2</sup>.

La extracción de aceite en la almazara se llevará a cabo mediante el sistema continuo de molturación de aceituna por centrifugación a dos fases (aceite + alperujo). El alperujo obtenido es deshuesado y repasado con la consiguiente obtención de huesillo y aceite lampante.

Se procederá a la nueva instalación de:

Patio de recepción (Aceitunas).

- Tolva y recepción de aceitunas de 4x4 y altura del suelo de 3,05 m.
- Compacto de limpieza y lavado de aceitunas de 70.000-80.000 kg/h.
- Pesadora en continuo con capacidad de 250 kg.
- 4 tolvas de almacenamiento de aceituna.
- 4 molinos de martillos de 60 CV cada uno.





Patio de recepción y nueva línea (Almendras).

- Tolva y recepción de almendras de 4x4 y altura del suelo de 3,05 m.
- Peladora con capacidad de 12.000 kg/h.
- Nueva línea de almendras con producción de 300.000 kg/día.
- Pesadora en continuo con capacidad de 250 kg.

Sala de elaboración.

- 2 nuevas líneas de extracción con una producción aproximada de 350.000 kg/día cada una.
- 2 nuevos decánter de 350.000 kg/día cada uno.
- 2 nuevas centrífugas vertical de hasta 3.000 l/h cada una.

Sala de aclaradores.

- Instalación de sala con 18 aclaradores con capacidad de 14.000 litros cada uno.

Sala de decantación.

- Nueva sala con 2 termobatidoras de 24.000 kg/batidora y sistema de decantación.

Bodega, sala de envasado, almacén de productos vacíos y terminados y zona de expedición.

- Ampliación de bodega existente mejorando el almacenaje en 1.000.000 kg
- Nueva sala de envasado de aceite, almacén de productos vacíos y productos terminados.
- Zona de expedición para carga en vehículos.

Deshuesadoras.

- 2 nuevas deshuesadoras de 45 CV. De 18.000 kg/h cada una.
- 2 nuevas tolvas para orujo y hueso de 40.000 kg/ud.



## ANEXO II

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras, cuyo promotor es Casas de Hitos, S.L., en el término municipal de Navalvillar de Pela. IA19/01097.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras", a ejecutar en el término municipal de Navalvillar de Pela, pertenece a los comprendidos en el artículo 73.c) de de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Casas de Hito, S.L., con CIF B 28291128 y con domicilio social en Ctra. Madrigalejo, km. 3 de Madrigalejo (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas. Mediante la construcción e instalación de diferentes equipos y mejoras en la almazara, se conseguirá un aumento en la capacidad de producción de aceite y se introducirá una nueva actividad de procesado de almendras.

La almazara se ubica en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela, que cuenta con una superficie de 491 ha.



La distribución de superficies que componen la almazara actual es la siguiente:

- Bodega: 512,58 m<sup>2</sup>
- Sala de elaboración: 505,00 m<sup>2</sup>
- Patio de limpieza y molienda: 1.007,48 m<sup>2</sup>
- Sala de caldera y orujo: 104,54 m<sup>2</sup>
- Sala potabilizadora: 66,50 m<sup>2</sup>
- Sala auxiliar: 9,98 m<sup>2</sup>
- Sala de control: 29,70 m<sup>2</sup>
- Sala generador: 55,86 m<sup>2</sup>

Las nuevas edificaciones que se proyectan son las siguientes:

- Sala de decantación: 61,40 m<sup>2</sup>
- Sala de aclaradores: 228,40 m<sup>2</sup>

La ampliación proyectada contempla, a su vez, la ejecución y mejora de sendas plataformas pavimentadas como patios de carga, descarga y maniobra de vehículos y de expedición de aceites y subproductos. La distribución de superficies es la siguiente:

- Patio anterior (expedición aceites): 1.275,00 m<sup>2</sup>
- Patio posterior (acumulación y expedición de subproductos): 1.202,00 m<sup>2</sup>
- Patio descarga aceituna: 556,50 m<sup>2</sup>
- Patio proceso almendras: 233,00 m<sup>2</sup>

La balsa de evaporación destinada a la gestión de las aguas de proceso se ampliará pasando a ocupar una superficie de 2.232,00 m<sup>2</sup>.

La extracción de aceite en la almazara se llevará a cabo mediante el sistema continuo de molidura de aceituna por centrifugación a dos fases (aceite + alperujo). El alperujo obtenido es deshuesado y repasado con la consiguiente obtención de huesillo y aceite lampante.

Tras la ampliación proyectada, la capacidad de producción de aceite de oliva virgen pasará de 57,60 tn aceite/día a 200 t aceite/día. A su vez, se producirán, en 20 días de duración de campaña, 3.600 tn/año de huesillo, 400 tn/año de aceite lampante y 12.000 tn de alperujo.



La línea de procesado de almendras, que comprende las operaciones de recepción, limpieza y descapotado de la almendra tendrá una capacidad de producción de 168 tn/día.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de mayo de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 29 de octubre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ecologistas en Acción	-



<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

El informe de afección informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA): Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.
- Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de la ampliación de una industria existente dedicada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas.

La ampliación conlleva un aumento en la capacidad de producción de aceite de oliva, que pasará de 57,60 tn aceite/día a 200 t aceite/día. A su vez incorporará una nueva línea de procesado de almendras que tendrá una capacidad de producción de 168 tn/día.

La superficie ocupada por la industria sufrirá un aumento de unos 1.000 m<sup>2</sup>, siendo la superficie final de la industria de aproximadamente 8.000 m<sup>2</sup>.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas de lavado de la aceituna, aguas procedentes del proceso productivo, aguas de limpieza de instalaciones y equipos y aguas pluviales contaminadas. Estas aguas son gestionadas mediante evaporación natural en una balsa de evaporación presente en la industria. Con la ampliación de la capacidad de producción, también aumentará el volumen de aguas residuales generadas en la industria, por lo que la balsa de evaporación de efluentes deberá ampliarse para adaptar su capacidad al nuevo volumen de vertido. La ampliación de la balsa debe ser en superficie, manteniendo la profundidad de la misma en 1,5 metros para favorecer el proceso de evaporación natural.

La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera procedente de una caldera de generación de vapor de agua de 1,74 MW de potencia térmica que utiliza biomasa (orujillo) como combustible.



### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela con una superficie de 491 ha.

La zona de ubicación se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA: Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.

Según la zonificación establecida en los diferentes Planes de Gestión, la actuación tendrá lugar en dos zonificaciones adyacentes: Zona de interés (ZI), en la que no se incluyen zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

La ubicación de la almazara se proyecta en una parcela destinada a regadío, pero delimitada por hábitats de interés comunitario, tamujares y matorrales ribereños termomediterráneos.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se ha declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, existe en una zona próxima a la balsa, un piezómetro de control del nivel freático de las aguas subterráneas. Se llevan a cabo controles mensuales de la presencia de agua en el piezómetro. En caso de que apareciera agua en el piezómetro se debe llevar a cabo un análisis de determinados analitos para determinar la presencia de contaminación en la misma.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

- Suelos

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación, así como de la balsa de evaporación de efluentes.

- Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

No obstante, se prevén medidas en la balsa para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer en ella. Así mismo, se incluirá en el plan de vigilancia ambiental un seguimiento de dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

- Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente existe una pequeña caldera de generación de vapor, que funciona con biomasa, que no se verá modificada por la ampliación que se proyecta.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley



9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos naturales, entre los que se incluyen riesgos geológicos, riesgos meteorológicos, riesgos hidrológicos e incendios y un análisis de riesgos de accidentes graves. El análisis concluye que la probabilidad de ocurrencia de los accidentes graves y/o catástrofes analizados es principalmente baja y que la ubicación y, por tanto, la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, recogidas en el apartado 4. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
  - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
  - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
  - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
  - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navavillar de Pela y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Las nuevas edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Los residuos generados en el proceso de obtención del aceite (alperujo) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por gestor de residuos autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
  - Aguas de lavado de la aceituna.
  - Aguas procedentes del proceso productivo.
  - Aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
  - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.



- Las aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la parcela.
- Las aguas de lavado de aceituna, las aguas procedentes del proceso productivo, las aguas de limpieza y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a la balsa de evaporación existente en la industria.

Esta balsa de evaporación deberá ser ampliada para adecuar su volumen al volumen de vertido previsto tras la ampliación. Para garantizar la evaporación natural del agua contenida en la balsa, la profundidad de la misma deberá permanecer inalterable, siendo de 1,5 metros, debiendo ampliar, por tanto, la superficie de la balsa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- En caso de que la capacidad de la balsa de evaporación no fuera suficiente para la gestión de las aguas derivadas a la misma, se llevará a cabo la gestión de los excedentes mediante retirada por gestor de residuos autorizado.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte, la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Éstos deben estar provistos de bandas de PVC rugoso, tipo cintas



transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45% de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).

- Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), durante la fase de explotación, al menos dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, se reflejará en los informes del PVA y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la zona.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.

La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de la balsa como del perímetro de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral de la balsa proyectada debe permanecer siempre en buen estado para impedir el acceso de fauna terrestre a las balsas.

- Si en la balsa se generan taludes con el exterior, deben quedar integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral autóctono. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
  - Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de vapor de agua de 1,74 MW de potencia térmica que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (por ubicarse la actividad en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000), código 04 06 05 18, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

A su vez, este informe de seguimiento incluirá los resultados del control de las aguas subterráneas sobre el piezómetro instalado para tal fin.

- Resultado del control realizado para la detección de animales muertos en el interior de la balsa de evaporación.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



— Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de reforma integral y digitalización del actual CT n.º 9 de Torreorgaz con aumento de potencia a 630 KVA para mejora del suministro de la localidad". Término municipal: Torreorgaz (Cáceres). Expte.: AT-7627-1. (2021060522)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de reforma integral y digitalización del actual C.T. n.º 9 de Torreorgaz con aumento de potencia a 630 KVA para mejora del suministro de la localidad", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de febrero de 2020, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 02/12/2020.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de reforma integral y digitalización del actual C.T. n.º 9 de Torreorgaz con aumento de potencia a 630 KVA para mejora del suministro de la localidad", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación CT n.º 9:

- Tipo: cubierto (Caseta)
- N.º de celdas: tres, dos de línea y una de protección (3L+1P) modulares, motorizadas en SF6
- Transformadores: Uno, 20-13,2/400V. 630KVA, Total transformadores Uno.
- Emplazamiento: Calle Luis Chamizo s/n. Torreorgaz.
- Empresa suministradora: Eléctricas Pitarch Distribución SLU.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, a 19 de febrero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Cáceres  
P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 18 de enero de 2021),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 231/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021060531)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 231/2020, promovido por D.ª Esther Lacuesta López y por D.ª María de las Nieves Garrido Díaz frente a las resoluciones de la Dirección Gerencia de 29 de octubre y 5 de noviembre de 2020 respectivamente, por las que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos por las mismas frente a la Resolución de 16 de julio de 2020 de la Dirección Gerencia por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

Directora General de Recursos Humanos y  
Asuntos Generales del  
Servicio Extremeño de Salud,  
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

• • •



**IV****IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 16 de febrero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 7/2021. (2021ED0042)*

T.S.J.EXTREMADURA SALA SOCIAL CACERES

NIG: 06015 44 4 2019 0000489

Modelo: N81291

TIPO Y N.º DE RECURSO: RSU RECURSO SUPLICACION 0000007 /2021

**EDICTO**

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Maria Collado Castaño, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

**HAGO SABER:**

Que en el Recurso Suplicación 0000007 /2021 de esta Sala, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Antonio Jaramillo Figueredo, Aja Mercados, S.L., Maria Yesica Cayado Campañon, contra Federación de Trabajadores y Empleados sobre Conflicto Colectivo, se ha dictado la siguiente sentencia:

Ilmos. Sres.

D. Pedro Bravo Gutiérrez

D.<sup>a</sup> Alicia Cano Murillo

D. Raimundo Prado Bernabeu

Cáceres, 11 de febrero de 2021.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala de lo Social del T.S.J. Extremadura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,



EN NOMBRE DE S.M. EL REY  
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE  
EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 77/2021

En el Recurso Suplicación N.º7/2021, interpuesto por la Sra. Letrada D.ª Isabel María Alvarado González en nombre y representación de D. Antonio Jaramillo Figueredo, D.ª María Yesica Cayado Capañón y Aja Supermercados S.L, contra la Sentencia n.º 215/2019 dictada por el Juzgado de lo Social n.º3 de Badajoz en el procedimiento Demanda N.º 120/2019, seguido a instancia de la Federación de Trabajadores y Empleados De U.G.T, partes representadas por el Sr. Letrado D. Joaquín Luis María Ramos, frente a las partes recurrentes, con la intervención del Ministerio Fiscal, siendo Magistrado-Ponente, el Ilmo. Sr. D. Pedro Bravo Gutiérrez.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Federación de Trabajadores y Empleados de U.G.T presentó demanda contra D. Antonio Jaramillo Figueredo, D.ª María Yesica Cayado Capañón y Aja Supermercados S.L siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 215/2019 de 20 de mayo.

**Segundo.** En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados: PRIMERO.- La empresa AJA SUPERMERCADOS SL gestiona un número no concretado por las partes de establecimientos CARREFOUR EXPRESS en la provincia de Badajoz dedicados al sector de la alimentación. SEGUNDO.- Los trabajadores de esta empresa y de sus centros venían regulando su prestación de servicios por el Convenio Provincial del Comercio de Alimentación de Badajoz. TERCERO.- En fecha 21 de mayo de 2018 la representación de la empresa y la Delegada de Personal del Centro de la Avenida Ricardo Carapeto número 38 de Badajoz suscribieron Convenio de Empresa para la regulación de la prestación de servicios en el ámbito territorial de la provincia de Badajoz. CUARTO.- El artículo 2 de dicho convenio establece que "El presente convenio colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa señalada existentes en el ámbito de aplicación de la provincia de Badajoz y los que pudieran crearse en el futuro." QUINTO.- No consta la participación de todos los agentes legitimados para la negociación y afectados por las disposiciones de la norma impugnada."



**Tercero.** En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva: "Que debo estimar la demanda interpuesta por Federación de Trabajadores y Empleados De UGT declarando nulo el Convenio Colectivo de la empresa Aja Supermercados SL de fecha 21 de mayo de 2018 objeto de este procedimiento."

**Cuarto.** Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por D. Antonio Jaramillo Figueredo, D.<sup>a</sup> María Yesica Cayado Capañón y Aja Supermercados S.L interponiéndolo posteriormente. Tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

**Quinto.** Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos a esta Sala, tuvieron entrada en fecha 8 de enero de 2021.

**Sexto.** Admitido a trámite el recurso se señaló el día 11 de febrero de 2021, a las 9.30 para los actos de deliberación, votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.** Contra la sentencia que, estimando la demanda del sindicato demandante, declara nulo el convenio colectivo de una empresa, se interpone recurso de suplicación por la empresa y por los integrantes de la comisión negociadora del convenio y, como, según se alegó por los recurrentes en escrito mediante el que se pretendía unir al recurso una copia de ella, en la sentencia de esta Sala de 9 de julio de 2019, dictada en el recurso de suplicación n.º 289/19, se resolvió un caso igual al presente, relativo a otro convenio similar, sin que exista aquí razón ninguna para dar otra solución, no cabe sino reproducir los fundamentos de esa sentencia, en los que se razonó:

**Primero:** Frente a la sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Badajoz, que declaró la nulidad del convenio colectivo aprobado en la empresa Antocar Supermercados, S.L. el día 28 de octubre de 2018, impugnado en la demanda interpuesta por la Federación de Trabajadores y Empleados Públicos UGT frente a la citada empresa, recurre esta en suplicación, denunciando, conforme al artículo 193.c) de la LRJS, la infracción de los artículos 62, 63, 83.1, 82, 86, 87.1 y 88.1 y 2, así como de la jurisprudencia contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2017.

La parte demandante, en su escrito de impugnación del recurso solicita, con carácter principal, su desestimación y subsidiariamente, la confirmación de la nulidad del convenio por concurrir irregularidades en su negociación, la declaración del convenio impugnado como convenio de centro de trabajo o la declaración de nulidad de los artículos 4, 10, 12, 14, 15, 17, 20 y 26 del mismo.



**Segundo:** Se fundamenta el recurso interpuesto en que la jurisprudencia invocada en la sentencia impugnada, conforme a la cual, la falta de correspondencia entre la unidad de negociación y la representación determina la nulidad del convenio negociado, ha sido superada por otra posterior, que entiende que dicha falta de correspondencia no debe determinar la nulidad de la totalidad del texto del convenio, sino únicamente, y en virtud del principio de favor negotii, la de los preceptos que extienden su ámbito de aplicación más allá del que corresponde teniendo en cuenta las partes que lo han negociado.

Efectivamente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2017 (rec. 146/2016) citada por la recurrente, superando la doctrina anterior, establece:

"En esta materia hemos de partir de un principio básico, cual es el "favor negotii", que informa toda la materia negociadora y se orienta a garantizar la validez del negocio jurídico y a limitar la ineficacia a los concretos preceptos nulos. Principio apreciable en la doctrina que da prioridad a la interpretación integradora de los Convenios Colectivos respecto de las pretensiones por ilegalidad (así, por ejemplo, en las 03/05/01 -rco 1434/00-; 20/09/06 -rco 120/05-; y 30/09/08 -rco 88/07-) y que también palpita en manifestaciones jurisprudenciales reacias a la aplicación de la doctrina del "equilibrio del convenio" en los supuestos de impugnación parcial del mismo, al mantener que "... generalmente la declaración de nulidad total de un convenio comporta un cúmulo de perjuicios e inconvenientes para todos aquellos comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, en especial para los trabajadores, que pierden los derechos y ventajas que tal Convenio les había reconocido, volviéndose a aplicar unas condiciones de trabajo ya superadas y obsoletas, que correspondían a un período anterior y ya vencido..." (así, la STS 22/09/98 -rco 263/97 -).

Porque no deja de resultar fuera de lugar que se pretenda -y obtenga- la declaración de nulidad de todo un completo Convenio Colectivo por la improcedencia de un añadido - manifiestamente indebido, no hay duda- a su ámbito de aplicación, al ampliarlo con el inciso "...incluidos aquellos que aun habiendo sido contratados o estén adscritos al citado centro de trabajo, deban prestar servicios, total o parcialmente, temporal o permanentemente, fuera del centro de trabajo de Madrid, de la Comunidad de Madrid o del territorio Nacional". Si ya la lógica comercial arriba referida y los intereses en juego aconsejarían en todo caso limitar la nulidad al concreto inciso ilegal, por falta de correspondencia en la representatividad/ámbito aplicativo, sin extender la declaración al restante contenido negociado, con mayor razón se impone tal solución limitativa de los efectos cuando la mayoría de los centros de trabajo que la empresa tiene a nivel nacional -o todos, porque esta Sala desconoce cuáles sean- se han adherido al mismo convenio; y cuando como consta de manera indubitada- tal ámbito ya ha sido reducido negocialmente a los términos que legalmente proceden [centro de trabajo en Madrid], siquiera la eficacia normativa de la novación se halle pendiente de tramitación administrativa".



Adopta el Alto Tribunal en tal resolución la solución de limitar la declaración de nulidad a aquellos preceptos que extienden el ámbito de aplicación del convenio colectivo impugnado más allá de lo que corresponde, teniendo en cuenta las partes que lo han negociado.

En el presente caso, por tanto, la falta de correspondencia entre las partes que negociaron el convenio y el ámbito a que se acuerda extender el mismo no debió determinar la nulidad de la totalidad de su contenido, sino únicamente de sus artículos 2 y 20, en los que se dispone que resultará de aplicación a todos los establecimientos existentes, así como a los que puedan abrirse en el futuro. El convenio, como se refleja en el relato fáctico de la sentencia impugnada fue negociado con la delegada de personal del único centro de trabajo de la empresa en Badajoz, cuyas facultades de representación no pueden extenderse fuera de este centro de trabajo, por lo que el ámbito del convenio debe limitarse exclusivamente el mismo.

Procede, por tanto, la estimación del recurso interpuesto.

**Tercero:** No puede acogerse la primera pretensión subsidiaria de la impugnante del recurso de declaración de nulidad del convenio colectivo a consecuencia de unas irregularidades en su negociación que no constan.

La segunda pretensión subsidiaria coincide con el contenido del recurso interpuesto.

**Cuarto:** Dada la estimación del recurso, no procede hacer expresa imposición de costas].

Como se dijo antes, ha de adoptarse aquí la misma solución, estimando el recurso para limitar la nulidad del convenio a los artículos que extienden su ámbito de aplicación más allá del centro de trabajo en el que fue negociado.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

#### FALLAMOS

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por Aja Supermercados S.L., D. Antonio Jaramillo Figueredo y Dña. María Yésica Cayado Campañón contra la sentencia dictada el 20 de mayo de 2019 por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de la Federación de Trabajadores y Empleados de UGT frente a los recurrentes, revocamos en parte la sentencia recurrida para limitar la nulidad en ella declarada a los artículos 2 y 20 del convenio colectivo impugnado en cuanto extienden su ámbito de aplicación más allá del centro de trabajo del n.º 38 de la Avenida Ricardo Carapeto de Badajoz, en el que fue negociado.

Devuélvase el depósito que se constituyó para recurrir.

Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de Extremadura.



Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en SANTANDER N.º 1131 0000 66 0007 21 debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación".

La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de dar la oportuna publicidad a los fines indicados en el fallo de dicha Sentencia, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 16 de febrero de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda de trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de "Decreto por el que se regulan las Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura y su Registro". (2021060545)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de "Decreto por el que se regulan las Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura y su Registro", esta Secretaría General.

**RESUELVE**

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Tales aportaciones podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [dgcyes.adrpt@juntaex.es](mailto:dgcyes.adrpt@juntaex.es).

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del citado proyecto de Decreto, a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Paseo de Roma, s/n, de Mérida (Badajoz).



Asimismo, el proyecto de Decreto citado estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 23 de febrero de 2021. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.







*ANUNCIO de 20 de febrero de 2021 por el que se da publicidad al trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas incluidas en los expedientes de Solicitud Única correspondientes a la campaña 2020. (2021080185)*

De acuerdo con lo dispuesto en el 58 de la Orden de 20 de enero de 2020, por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente se notifica la comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas incluida en la Solicitud Única correspondientes a la campaña 2020 del número de animales primables, adjuntándose los resultados de los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

Al texto íntegro de dicha comunicación, previa a la resolución de las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas presentadas para la campaña 2020, podrán tener acceso los interesados con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días, desde el siguiente a la publicación en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en la Avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, 20 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060552)*

Advertido error en la Resolución de 17 de febrero de 2021 (DOE núm.36, de 23 de febrero de 2021), de la Secretaria General, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En el último párrafo del Resuelvo, donde dice:

“Asimismo, el proyecto de Orden estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://www.juntaex.es/con08/informacion-publica-y-proyectos-normativos>”

Debe decir:

“Asimismo, el proyecto de Orden estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la siguiente dirección web:

<http://extremambiente.juntaex.es/>”

Como consecuencia de la presente corrección, el plazo de quince días hábiles previsto en la antedicha resolución para examinar el proyecto y presentar alegaciones se contarán desde el día siguiente al de la publicación de la presente corrección en el Diario Oficial de Extremadura.





*ANUNCIO de 17 de febrero de 2021 sobre notificación por publicación de resolución de inadmisión de solicitud y de resolución de aceptación de renuncia expresa del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.*

(2021080166)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de resolución de inadmisión de solicitud (Anexo I) y de resolución de aceptación de renuncia expresa (Anexo II) a los interesados en el procedimiento de ayudas convocadas por Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022

En el anexo I y anexo II del presente anuncio se recoge la relación de interesados a los que se emite resolución de inadmisión de solicitud y de resolución de aceptación de renuncia expresa, respectivamente, con alusión al NIF y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar su comunicación individual.

Los interesados detallados en los anexos I y II podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante el Sr. Director General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 17 de febrero de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO I**

Listado de afectados por resolución de inadmisión de solicitud en base a la Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0380	028962970J

**ANEXO II**

Listado de afectados por resolución de aceptación de renuncia expresa en base a la Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0135	007432772T
ADS20/0244	E06596183
ADS20/0249	076112807B
ADS20/0260	007868185T

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS**

*EDICTO de 19 de febrero de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021ED0040)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha de 19 de febrero del corriente, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la Resolución adoptada por esta Alcaldía, de fecha 9 de febrero, por la que se aprueba la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, para el año 2021.

Advertido error en la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

**Primero.** Realizar la siguiente corrección:

Donde dice:

Personal Funcionario:

Funcionarios de Carrera:

<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Clasificación</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Denominación</b>	<b>Sistema e Acceso</b>
C	C2	Aux. Administrativo	1	Aux. Administrativo Recaudación REcau	Concurso oposición



Debe decir:

Personal Funcionario:

Funcionarios de Carrera:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Sistema e Acceso
C	C2	Aux. Administrativo Escala de Administración General	1	Aux. Administrativo Recaudación REcau	Oposición

**Segundo.** Publicar la corrección efectuada sobre la Oferta de Empleo Público, en el DOE y en el BOP de Badajoz, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Fuente de Cantos, 19 de febrero de 2021. La Alcaldesa, CARMEN PAGADOR LÓPEZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA**

*ANUNCIO de 19 de febrero de 2021 sobre convocatoria para proveer mediante concurso de movilidad, una plaza de Agente de la Policía Local. (2021080178)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 33, de fecha 19/02/2021, se ha publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante concurso de movilidad, una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de La Garrovilla. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la forma prevista en las mismas.

La Garrovilla, 19 de febrero de 2021. La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> BELÉN SOLÍS CERRO.

• • •





## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)